
Informe de Gestión junio 2016 a junio 2019

Datos y Herramientas para la Investigación y Análisis de
Secuestros Extorsivos

Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Informe de Gestión junio 2016 a junio 2019

Datos y Herramientas para la Investigación y Análisis de Secuestros Extorsivos

Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos

Fiscal a cargo: Santiago Marquevich

Edición: Dirección de Relaciones Institucionales

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: octubre de 2019

Informe de Gestión junio 2016 a junio 2019

Datos y Herramientas para la Investigación y Análisis de
Secuestros Extorsivos

Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos

ÍNDICE

Introducción	7
I. La UFESE, funciones y objetivos	9
II. El delito de secuestro extorsivo y sus características	10
II. 1. Competencia material.....	19
II. 2. Resolución PGN 79/2011: la importancia de la delimitación de funciones	21
III. Modalidades de Secuestros	22
IV. Labor desarrollada durante los tres años de gestión en relación con cada una de las funciones encomendadas	25
IV. 1. Apoyo temprano en la investigación judicial	25
IV. 2. Reunión de información criminal y análisis táctico	43
IV. 3. Litigio estratégico.....	59
IV. 3. a. Investigaciones patrimoniales y la restitución a las víctimas	60
IV. 3. b. Abordaje y tratamiento a las víctimas durante el proceso penal.....	64
IV. 3. c. Técnicas Especiales de Investigación.....	68
IV. 4. Relaciones interinstitucionales y capacitación.....	70

INTRODUCCIÓN

En el mes de junio de 2016 la Procuración General de la Nación creó la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)¹ con el propósito de robustecer la capacidad de respuesta del Ministerio Público Fiscal en materia de detección, persecución y represión de la criminalidad organizada y de los delitos que más menoscaban la seguridad ciudadana, entre los que se encuentran los previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal (CP).

Luego de tres años desde la puesta en marcha de la UFESE, presentamos este informe donde pretendemos reflejar un balance de la gestión y el desempeño de esta Unidad y analizar el alcance de los objetivos planteados en la resolución que dispuso su creación (Resolución PGN 1583/16); como así también, efectuar un detalle de la información recopilada a partir de los 432 casos de secuestros extorsivos ocurridos en todo el país entre junio de 2016 y junio de 2019, destacando sus características, modalidades y las circunstancias en que ocurrieron tales sucesos, en los que se vieron involucradas 538 personas como víctimas activas.

Asimismo, en este documento se informa la tarea realizada en materia de asistencia o de colaboración con las Fiscalías Federales de todo el país, dando cuenta de la labor desplegada por el equipo de la Unidad que la llevó a cabo, al mismo tiempo en que se desarrollaban las articulaciones, capacitaciones, recopilación de información y generación de las herramientas necesarias para optimizar el trabajo cotidiano del Ministerio Público Fiscal en coordinación con otros organismos públicos a nivel nacional, provincial y municipal, entidades privadas y otras instituciones vinculadas con el abordaje de este fenómeno delictivo.

Con el propósito de contextualizar y comprender las modalidades del delito de secuestro extorsivo, se describen algunas cuestiones relacionadas con los tipos penales involucrados, su reglamentación en materia de derecho procesal penal y las principales particularidades que se han evidenciado en la evolución de los hechos delictivos calificados como secuestros extorsivos según lo prescripto por el artículo 170 del Código Penal que acontecieron en nuestro país en los últimos años, conforme los registros y certificaciones efectuadas sobre cada caso por la UFESE.

También, y por último, se abordan distintos institutos que ofrecen al Ministerio Público Fiscal, al Poder Judicial y a las Fuerzas de Seguridad y Policiales herramientas para la investigación de este delito; las normas que reglamentan la delimitación de las respectivas actuaciones, así como las recomendaciones entorno al tratamiento de las víctimas durante el proceso penal.

1. La UFESE fue creada mediante la Resolución PGN 1583/16, disponible en el siguiente enlace: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-1583-2016-001.pdf>

I. LA UFESE, FUNCIONES Y OBJETIVOS

De acuerdo a la estructura del Ministerio Público Fiscal, la UFESE se inserta en el esquema de Unidades Especiales dependientes directamente del titular del organismo. En este sentido, el Procurador General fija cuáles son las funciones y objetivos de las Unidades a su cargo referentes a la optimización de la capacidad de respuesta y los niveles de eficiencia del organismo frente al fenómeno criminal, en este caso, del secuestro extorsivo.

Por su parte, esta Unidad se encuentra a cargo de un magistrado del MPF con cargo de Fiscal Federal de Primera Instancia (que además se desempeña como titular de una Fiscalía Federal de Primera Instancia de Hurlingham), dos Secretarios en calidad de Coordinadores que tienen a su cargo las áreas de a) Asistencia Judicial y b) Coordinación Institucional y reunión de Información. El equipo de trabajo de la Unidad se completa con otras siete personas en diferentes cargos (Pro secretarios, jefes de despacho, oficiales y auxiliares) que desempeñan sus tareas en las respectivas áreas según la asignación de funciones determinadas por el titular y los coordinadores del organismo.

El objetivo principal de la Unidad Fiscal Especializada, conforme la Resolución PGN 1583/16 que estableció su creación, es: *asistir a las/os fiscales que así lo requieran con el fin de optimizar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno criminal mencionado, lo que involucra tanto la identificación y persecución penal de los partícipes del hecho —con una mirada ascendente en la cadena de responsabilidad—, como también el impulso y fortalecimiento de investigaciones patrimoniales. A tal fin, la Unidad Fiscal Especializada tendrá como funciones:*

- **El apoyo temprano en la investigación criminal.** Implica la puesta a disposición de los recursos humanos y técnicos de la Unidad para la colaboración activa con los fiscales que así lo requieran en el marco de las investigaciones de secuestros extorsivos a su cargo. Esta actividad implica el traslado del personal a las distintas sedes para colaborar activamente con la tramitación de los expedientes, tanto durante la ocurrencia del hecho, es decir mientras la víctima permanezca cautiva, como también la participación en actos procesales a lo largo de toda la investigación y hasta la conclusión del sumario.
- **La reunión de Información criminal y análisis táctico.** Como Unidad especializada y de alcance nacional, el segundo gran objetivo planteado fue el relevamiento, centralización, sistematización y análisis de la información criminal vinculada con regularidades delictivas, lugares y personas involucradas en los casos, con el fin de conocer acabadamente el modo en que se desarrollan los hechos. Esta actividad debe entenderse desde dos ejes que funcionan en paralelo pero que convergen entre sí. Por un lado la compilación de la información sobre las modalidades y ocurrencia de los hechos en sí, con el propósito de conocer el fenómeno a

nivel nacional, georreferenciarlo y aportar un análisis sobre el modo en que se desarrollan los secuestros extorsivos en la actualidad en Argentina. Al mismo tiempo, la obtención de dicha información, que se realiza a través del apoyo temprano en la investigación criminal, permite entrecruzar datos y patrones útiles para la identificación de bandas delictivas que despliegan su accionar en diferentes jurisdicciones y distintos momentos. Esa visión generalizada del desarrollo de los hechos y sus autores, permite acercarle a los Fiscales intervinientes en cada hecho, elementos que nutren las investigaciones y en muchos casos, posibilitan no solo su avance, sino el logro de imputaciones más abarcativas y completas.

- ***El desarrollo de políticas de litigio estratégico.*** Toda vez que la UFESE posee facultades de asistencia en todas las instancias del proceso penal, la evaluación de los resultados alcanzados con los objetivos anteriores sirve para potenciar la actuación del Ministerio Público Fiscal en materia de secuestros extorsivos. De este modo, forma parte de sus tareas la identificación de buenas prácticas en la investigación y el litigio de casos y los criterios de actuación o jurisprudenciales, para proveer a los/as Fiscales la mayor cantidad de insumos que permitan elevar los niveles de eficacia en los procesos de investigación y en los debates orales.
- ***Las relaciones interinstitucionales y de capacitación interna y externa.*** Sirven como eje transversal a todas las demás funciones encomendadas. Así, durante los tres años de gestión fueron múltiples las acciones tendientes a generar y fortalecer los vínculos y las actividades interinstitucionales para la articulación entre la UFESE y las Fiscalías Federales asistidas, con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, fuerzas de seguridad, entidades privadas y demás instituciones que intervienen en el marco de un secuestro extorsivo. Dichos enlaces, acordados previamente, permiten en muchas ocasiones acortar los tiempos de respuesta y acelerar los tiempos en que los/as Fiscales reciben la información necesaria para avanzar en las investigaciones.

II. EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO Y SUS CARACTERÍSTICAS

En el año 2003 se sancionó la Ley 25.742 que modificó las figuras penales previstas en los artículos 170 y 142 bis del Código Penal. Este cambio estuvo acompañado de la sanción de otras tres leyes que introdujeron importantes modificaciones en materia procesal penal ya que mediante la Ley 25.760 se estableció un sistema de “corte acusatorio” para la instrucción de causas iniciadas ante la comisión de estos delitos y otros hechos ilícitos que sean conexos, designando al fiscal como director de la investigación desde su inicio hasta la finalización (conforme el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) según la Ley 25.760), con facultades especiales que hasta ese momento eran exclusivas del juez.

También para ese tipo de casos, mediante las Leyes 25.764 y 25.765, respectivamente, se creó un Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados y un Fondo Permanente de Recompensas como herramientas útiles para enfrentar las problemáticas de ese tipo de delitos y la situación coyuntural por la que atravesaba la República Argentina con un marcado incremento de casos de secuestros de secuestros extorsivos entre los años 2000-2003.

En resumen, las leyes sancionadas y modificatorias vinculadas al delito que nos compete y su investigación fueron las siguientes:

- Ley 25742** » modificación del código penal (arts. 170 Y 142 bis)
- Ley 25760** » modificación del código procesal penal de la nación
- Ley 25764** » creación del programa nacional de protección de testigos e imputados
- Ley 25765** » creación del fondo permanente de recompensas

Tipos penales

El artículo 170 del Código Penal² tipifica el delito de secuestro extorsivo de la siguiente forma:

“Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

- 1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad o un mayor de setenta (70) años de edad.***
- 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.***
- 3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.***
- 4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.***
- 5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.***
- 6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.***

2. Artículo sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 25.742 B.O. 20/6/2003.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.”

Podemos observar que allí se describe la acción de sustraer, retener u ocultar a una persona para sacar rescate, agravando las penas en caso de que se logre el propósito y/o según la condición de la víctima: mujer embarazada, menores de edad, mayores de 70 años, discapacitados, enfermos o que no puedan valerse por sí mismos, si se trata de ascendientes, hermanos, cónyuges convivientes y si se causare a la víctima lesiones graves, gravísimas o la muerte intencional.

Con relación al autor el tipo penal establece agravantes si se tratare de un funcionario público o una persona que pertenezca o haya pertenecido a fuerzas de seguridad u organismo de inteligencia del Estado. Asimismo, establece una figura agravada cuando en el hecho participan tres o más personas.

Cabe señalar que conforme la norma mencionada para la consumación del delito es necesaria la privación de la libertad con la finalidad de obtención del rescate y en este sentido es unánime la doctrina y la jurisprudencia en tanto ha señalado que *“el delito de secuestro se consuma con el apoderamiento, retención, ocultación, etcétera, de una persona (es decir privarle de su libertad o extender la privación que por cualquier motivo, legítimo o no, sufría) con el fin de obtener rescate”*³.

Por su parte, el artículo 142 bis del Código Penal, describe lo que comúnmente se denomina privación de la libertad coactiva, cuya finalidad consiste en obligar a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

El artículo 142 bis⁴ del Código Penal tipifica así la figura ilícita de privación de libertad coactiva:

“Se impondrá prisión o reclusión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

3. SC Buenos Aires, “Daglio, Jorge O y otros”, 1981/04/07, La Ley, 1981-D, 163 – DJBA 121-33- JA, 981-III-388, citado en Código Penal de la Nación Comentado y anotado, Andrés José D’Alessio y Mauro Divito, 2° edición actualizada y ampliada, Tomo II, parte especial, p 665.

4. Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.742 B.O. 20/6/2003.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

- 1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.**
- 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.**
- 3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.**
- 4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.**
- 5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.**
- 6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.**

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.”

La diferencia entre ambas figuras ha sido zanjada jurisprudencialmente en tanto -entre otros- la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ha dicho que “entre los arts. 142 bis y 170, Código Penal, media una relación de especialidad, dada por la finalidad tenida en mira por el sujeto activo, que en los delitos contra la libertad personal resulta movida por la voluntad de obligar a la víctima o a un tercero a hacer o tolerar algo contra su voluntad para obtener lucro o un beneficio, o bien hacer trabajar a la persona en provecho del agente o de un tercero. En cambio, es específica del secuestro extorsivo la finalidad de obtener un rescate –previo o valor económico- por la liberación del rehén, afectando así su propiedad o la de un tercero”⁵.

Normas del Código Procesal Penal de a Nación para el delito de secuestro extorsivo

Como señalamos anteriormente, uno de los cambios más importantes que el legislador introdujo con la sanción de la Ley 25.760 fue la modificación del artículo 196 bis del CPPN donde determinó que

5. “Pucchio, Arquímedes R y otros”, 1995/11/21, JA, 1996.

la dirección de la investigación del secuestro extorsivo (artículos 142 bis y 170 del CP) y sus delitos conexos queda a cargo del Fiscal como representante del Ministerio Público Fiscal desde el inicio hasta la culminación del sumario, adoptando así para estos casos un proceso con características propias de un sistema acusatorio.

En efecto, el artículo 2 de la Ley 25.760 establece la modificación del artículo 196 bis del CPPN, sancionando como último párrafo del artículo 196 bis del CPPN, el siguiente:

“En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, aun cuando tengan autores individualizados, la dirección de la investigación quedará a cargo del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del sumario, con noticia al Juez competente en turno.”

Otra de las modificaciones importantes que se incorporó al proceso penal con la Ley 25.760 fue la del artículo 212 bis del CPPN, mediante el cual se establece la posibilidad de que el Fiscal reciba declaración al imputado durante la instrucción del sumario.

Esta norma determina además las circunstancias en que la declaración puede ser efectuada ante el Fiscal y hace mención expresamente al derecho del imputado de declarar ante el juez si así lo desea y no hacerlo ante el fiscal.

Artículo 212 bis del CPPN “No obstante lo establecido en el artículo 213 inciso a), cuando hubiese motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o en alguna otra infracción penal cuya investigación resulte conexa con aquéllas, el Fiscal procederá a recibirle declaración, salvo que el imputado manifestase su voluntad de declarar ante el Juez.

Cuando la declaración sea recibida por el Fiscal, éste procederá de acuerdo con lo establecido por los artículos 294 y siguientes de este Código. Concluida la diligencia, el Fiscal remitirá copia de todo lo actuado al Juez, al solo efecto de que éste resuelva la situación del imputado (artículos 306 y siguientes).

Cuando la declaración sea recibida por el Juez, el Fiscal le remitirá inmediatamente las actuaciones, conservando copia de sus partes pertinentes a efectos de continuar con la investigación.

En ambos casos, antes de comenzar la declaración, deberá informarse detalladamente al imputado, si correspondiese, las disposiciones contenidas en el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación.

El Juez deberá pronunciarse en el término improrrogable de cinco (5) días desde la realización de la audiencia. La resolución será apelable, sin efecto suspensivo, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas."

Una de las características que distingue el abordaje investigativo de esta modalidad delictiva es que en muchos casos, cuando se logra la intervención temprana del MPF, la investigación se lleva a cabo en tiempo real. Por esta razón identificamos al proceso de indagación de estos casos como la observación de una "película" que está ocurriendo y no de una "fotografía" sobre un hecho que ya ocurrió y que es necesario reconstruir para conocer la verdad.

La investigación en tiempo real implica que toda acción u omisión, medidas y decisiones que se adopten en el curso de una pesquisa pueden tener consecuencias en el desarrollo de los hechos en curso. Este punto adquiere una importancia significativamente mayor si tenemos en cuenta que la víctima se encuentra privada de libertad, y por lo tanto es necesario que toda diligencia o medida que se lleve a cabo durante la investigación del caso tenga particularmente presente dicha circunstancia, a los fines de no aumentar el riesgo de vida y proteger su integridad física y psíquica.

Sentadas tales premisas, son los Fiscales Federales, entonces, quienes dirigen la instrucción del sumario desde el inicio hasta su finalización, interactuando con todos los organismos que intervienen en estos hechos donde converge su actuación con las fuerzas de seguridad que dependen del Poder Ejecutivo.

A continuación -solo a modo de referencia-, se transcriben las restantes modificaciones y facultades procesales que posee el Ministerio Público Fiscal a partir de la sanción de la Ley 25.760, en las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación –conforme la reforma de la Ley 25.742⁶-, o que tramiten en forma conexas con aquéllas:

Artículo 132 bis: "En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexas con aquéllas, cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o la demora en el procedimiento pudiese comprometer seriamente el éxito de la investigación, el Juez o el Fiscal a cargo de ésta podrán actuar en ajena jurisdicción territorial ordenando a las

6. La reforma fue publicada en el Boletín Oficial el 20 de junio de 2003.

autoridades de prevención las diligencias que entiendan pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al Juez del lugar. Las autoridades de prevención deberán poner en conocimiento del Juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas."

Artículo 207 bis: "En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, los términos fijados en el artículo 207 de este Código se reducirán en la mitad. El Fiscal a cargo de la instrucción podrá solicitar una prórroga de dicho término, en las condiciones estipuladas en el artículo precitado y previa autorización del Procurador General de la Nación."

Artículo 224, tercer párrafo: "En caso de urgencia, cuando medie delegación de la diligencia, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al Juez emisor y corroborará que los datos de la orden, referidos en el párrafo anterior, sean correctos. Podrá usarse la firma digital. La Corte Suprema de Justicia de la Nación o el órgano en que ésta delegue dicha facultad, reglamentará los recaudos que deban adoptarse para asegurar la seriedad, certidumbre y autenticidad del procedimiento."

Artículo 227, inciso 5: "Se tenga sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corra peligro inminente su vida o integridad física (artículo 34 inciso 7 del Código Penal de la Nación). El representante del Ministerio Público Fiscal deberá autorizar la diligencia y será necesaria su presencia en el lugar."

Artículo 236, segundo y tercer párrafo: "Bajo las mismas condiciones, el Juez podrá ordenar también la obtención de los registros que hubiere de las comunicaciones del imputado o de quienes se comunicaran con él."

En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, cuando existiese peligro en la demora, debidamente justificado, dichas facultades podrán ser ejercidas por el representante del Ministerio Público Fiscal, mediante auto fundado, con inmediata comunicación al Juez, quien deberá convalidarla en el término improrrogable de veinticuatro horas, bajo pena de nulidad del acto y consecuente ineficacia de la prueba introducida a partir de él."

Artículo 359 bis: "En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, los términos que fija el artículo 354 se reducirán a cinco (5) y ocho (8) días, respectivamente, y el término que establece el artículo 359 se reducirá a cinco (5) días."

Artículo 442 bis: *“En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, los autos, interlocutorios y resoluciones que fueran apelados durante la instrucción serán elevados al tribunal de alzada para que conozca en forma conjunta de los recursos concedidos, una vez que el representante del Ministerio Público Fiscal estimare completa la instrucción y previo a expedirse sobre su mérito en alguno de los sentidos que indica el artículo 215 de este Código. Quedan exceptuados de esta disposición los recursos interpuestos contra la resolución que deniegue la exención de prisión, la excarcelación u ordene la prisión preventiva del imputado.”*

Las leyes 25.764 y 25.765

La Ley 25.764⁷ creó el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados bajo la órbita de la Subsecretaría de Política Criminal, que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Este programa se encuentra abocado a preservar la seguridad de imputados y testigos que colaboren “de modo trascendente y eficiente” en una investigación judicial federal y en causas relativas al secuestro extorsivo, entre otros delitos de competencia en dicho fuero de excepción, y que su vida o integridad física se encuentre en peligro.

ARTICULO 1º: *Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes 23.737 y 25.241.*

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.

Por su parte, la Ley 25.765 (sancionada el 23 de julio de 2003) había establecido la creación del Fondo Permanente de Recompensa, que prevé una compensación económica para aquellas personas que sin haber participado en el delito brinden datos útiles que permitan obtener la libertad de la víctima,

7. Publicada en el Boletín Oficial del 13 de agosto de 2003, disponible en el siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87581/norma.htm>

preservar su integridad física o lograr la aprehensión de aquellos que hubieren participado, entre otros delitos, en un secuestro extorsivo. Posteriormente, por disposición del Decreto N° 225/2005, este fondo pasó a funcionar en la órbita del Ministerio del Interior hasta que se sancionó la Ley 26.538 el 28 de octubre de 2009⁸, que derogó la Ley 25.765 y el DNU mencionado, para quedar finalmente redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º: *Créase el Fondo Permanente de Recompensas, que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del Código Penal), homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal), violación (artículo 119 del Código Penal), violación seguida de muerte (artículo 124 del Código Penal), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), los tipificados en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley N° 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del Código Penal); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.*

El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

Es decir que amplía el alcance de la recompensa a otros delitos, además del secuestro extorsivo, contemplado originariamente.

La figura del arrepentido en el artículo 41 ter del Código Penal (Ley 27.304⁹)

La Ley del Arrepentido permite reducir la pena a aquellas personas que participaron de un hecho delictivo cuando brinden información de calidad que permita avanzar fehacientemente en el esclarecimiento del delito cometido. Dicho instituto prevé su aplicación para determinados delitos, entre ellos el secuestro extorsivo. La Ley 27.304 sustituyó el artículo 41 ter del Código Penal de la siguiente forma:

8. Publicada en el Boletín Oficial el 25 de noviembre de 2009, se puede consultar aquí: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160783/norma.htm>

9. Publicada en el Boletín Oficial del 2 de noviembre de 2016, disponible en el siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267115/norma.htm>

Artículo 41 ter: *"Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles.*

"El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos:...e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal..."

"...Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos; proporcionar datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo..."

II. 1. Competencia material

La Ley 20.661¹⁰ fue la que originariamente determinó la competencia federal para el delito de secuestro extorsivo, en tanto agregó el inciso 5° del artículo 3° de la Ley 48: "Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 149 ter, 170, 189 bis, 212 y 231 del Código Penal".

La introducción del delito de secuestro en la órbita federal estuvo fuertemente inspirada en el contexto social y político violento que caracterizó la década del '70 y principios de la del '80. La Corte Suprema respaldó esta decisión política a través del *leading case* "Manuel Fernández"¹¹, que supone una inversión de la regla para la determinación de la competencia federal porque impone el conocimiento prioritario de la justicia de excepción ante la imposibilidad práctica de conocer desde un primer momento si los móviles perseguidos por los autores están orientados a desestabilizar las instituciones nacionales.

En una segunda etapa que tuvo lugar en los años 2001 y 2002, durante la crisis institucional que sufrió el país, el rebrote de hechos de secuestros puso nuevamente en discusión su competencia. El

10. Publicada en el Boletín Oficial del 22 de abril de 1974.

11. Fallos 290:62.

primer precedente de este período es el caso “Raffo”¹². Aquí, tanto el Procurador General como la Corte Suprema mantuvieron la línea jurisprudencial de “Manuel Fernández”, esto es, el conocimiento prioritario de la justicia de excepción hasta tanto no se determinara inequívocamente que los hechos tuviesen una motivación estrictamente particular.

A su vez, en los argumentos esgrimidos por el dictamen elaborado por la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas se sostuvo que “de la pacífica tesis de los fallos del Tribunal –CSJN- es posible extraer tres principios rectores: a) no se presentan objeciones constitucionales por la ampliación de jurisdicción para este tipo de delitos; b) corresponde a la justicia de excepción el conocimiento prioritario de las figuras delictivas del sub examine; c) el desplazamiento de la competencia a la justicia ordinaria sólo resulta posible cuando del avance de la investigación practicada resultare de modo inequívoco que los hechos imputados tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones”¹³.

Si bien es cierto que las causas de este tipo de ilícitos suelen obedecer a la motivación particular (es decir, la percepción de los delincuentes comunes de obtener una suma de dinero a cambio de la promesa de liberar con vida al rehén), de modo concomitante se configura otro supuesto que asigna carácter federal a la competencia de los tribunales que deben investigarlos, que es la afectación a la seguridad del Estado. Y ello ocurre, más allá de los parámetros ceñidos a cada caso, por la multiplicidad de eventos -no por la mera y aislada comisión de uno de ellos- que provoca la conmoción de los estamentos sociales en demanda de seguridad¹⁴.

En este sentido, el dictamen del Procurador General en el caso “Perdiechizi”¹⁵ propició la competencia federal en base al peligro que esa ola delictiva significaba para la seguridad del Estado: “En virtud de la alarma e inseguridad colectiva que genera este tipo de delitos en la sociedad por su reiteración y peligrosidad, la conducta denunciada significa un riesgo para la seguridad del Estado Nacional, que éste debe custodiar por ser inherente a su existencia.”

Más cercano en el tiempo, y analizando las modalidades de comisión actuales, la Procuración General de la Nación ha sostenido la competencia federal del delito de secuestro en “Izquierdo, Jorge Luis s/ Secuestro Extorsivo”¹⁶, refiriendo que “...resulta preciso admitir que las modalidades del secuestro extorsivo han mutado. En efecto, actualmente el lapso de privación de libertad de la víctima suele ser

12. CSJN competencia nro. 329 XXXIX “Raffo, Claudio Luis s/ su denuncia”.

13. Dictamen del Procurador General de la Nación en Fernández Manuel (fallos 290:62). En el micro sitio de “UFESE” en la web institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar) se puede acceder a todos los dictámenes del Procurador General en materia de secuestros extorsivos.

14. Dictamen del Procurador General de la Nación en Fernández Manuel (fallos 290:62). En el micro sitio de “UFESE” en la web institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar) se puede acceder a todos los dictámenes del Procurador General en materia de secuestros extorsivos.

15. CSJN dictamen de competencia nro. 959 LXXXIX “Perdiechizzi, Antonio Estaban s/ denuncia de secuestro extorsivo”.

16. Ver en www.mpf.gov.ar/ufese, sección “Dictámenes”.

breve y el cautiverio en la mayoría de los casos, se cumple en los automóviles de los captores, y no en un domicilio. Este modo de operar se debe, en parte, a las nuevas tecnologías de investigación, que permiten identificar con mayor celeridad a los autores del delito”.

Ante ese viraje en la modalidad delictiva empleada, y con el fin de asegurar la eficacia de las investigaciones y preservar la seguridad de la población, se estableció en el dictamen “que el delito de secuestro extorsivo debe ser, siempre y durante la totalidad del proceso, investigado en el fuero de excepción, tal como lo ha previsto la Ley 25.886, independientemente del modo en que el hecho haya sido ejecutado”.

Finalmente, el 16 de abril de 2019 nuestro máximo Tribunal ha confirmado la competencia prioritaria del fuero federal en materia de Secuestros Extorsivos en los mencionados autos “Izquierdo, Jorge Luis”, precisando en tal sentido “...que los casos de secuestro extorsivo deberán ser inicialmente investigados por la justicia de excepción, ratificándose así el tradicional criterio de priorización federal en la materia. Asimismo, cabe precisar que durante el transcurso de esa etapa de instrucción deberá verificarse la existencia de circunstancias que justifiquen mantener dicha competencia. Para ello habrá de ponderarse, fundamentalmente, la existencia de una organización delictiva destinada a cometer en forma sistemática secuestros extorsivos, o la multiplicidad de ilícitos cometidos en distintas jurisdicciones, o bien la participación de miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros extremos; y ante cuya ausencia corresponderá declarar la incompetencia del fuero de excepción, salvo que ello vaya en desmedro de una más expedita y eficaz administración de justicia.”

Es decir que, si bien es cierto que han surgido divergencias jurisprudenciales¹⁷ en torno a la competencia material del secuestro extorsivo, existe consenso –y está determinado por ley- en que inicialmente, sea la justicia de excepción la que debe intervenir en los mismos.

II. 2. Resolución PGN 79/2011: la importancia de la delimitación de funciones

Tal como fuera señalado por el entonces Procurador de la Nación en la resolución mencionada, la dirección de la investigación por parte de los Fiscales se ha enfrentado con un tipo delictivo con características particulares entre las que se destaca, además de su gravedad y urgencia, la de ser un delito en curso de ejecución. Este último rasgo conduce a la convergencia inevitable de actuación de dos poderes del Estado con cometidos y competencias legalmente diferentes: el Ministerio Público Fiscal y el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las fuerzas de seguridad. Ese momento se presenta cuando la víctima del delito se encuentra todavía privada de la libertad, con riesgo para su vida, mientras operan las demandas extorsivas de los captores.

17. En la sección “Doctrina y jurisprudencia” de www.mpf.gov.ar/ufese se puede acceder a todos los fallos vinculados al tema.

Por ello, entendiendo como pilar del análisis la división de poderes y las diferentes funciones asignadas constitucionalmente, el Procurador estableció que en aquellos supuestos en que la actuación de los Fiscales se pueda superponer con la actividad de las fuerzas de seguridad comprometidas con hacer cesar el desarrollo de un delito que se ha comenzado a ejecutar (meta preventiva), la función de los Fiscales debe atenerse al aseguramiento de aquellos elementos necesarios para probar la existencia y las características del tramo del hecho ya sucedido y la identidad de el o los intervinientes en su comisión. Por consiguiente, la tarea de los Fiscales se limita a dirigir a las fuerzas policiales única y exclusivamente en lo que concierne a la recolección de elementos de prueba necesarios y válidos para sostener una imputación.

Queda así establecido que, en el marco de la vigencia de la normativa actual y la resolución mencionada, la Dirección Jurídica de la investigación queda en manos del Fiscal y lo atinente a la Dirección Operativa es competencia de las fuerzas de seguridad.

III. MODALIDADES DE SECUESTROS

Durante los últimos años han variado las características y modalidades en que se desarrollan los hechos de secuestro extorsivo. El tiempo de permanencia en cautiverio de la víctima es la variable que nos permite trazar la diferencia sustancial entre los hechos que ocurrían en los años 2002 a 2005 y los que ocurren –mayoritariamente- en el período comprendido entre los años 2016 a 2019. Estos últimos, denominados usualmente "secuestros exprés", son aquellos en los que la víctima activa -por lo general- permanece privada de la libertad por un lapso de tiempo que varía entre una y seis horas.

A nivel cuantitativo, el grado de ocurrencia de secuestro registrado durante el año 2002 no solo generó una extraordinaria demanda social por el alto impacto que genera esta modalidad delictiva sino que determinó la necesidad –y obligación- del Estado de adoptar medidas que acompañen la escalada y colaboren en la prevención y represión de esta modalidad.

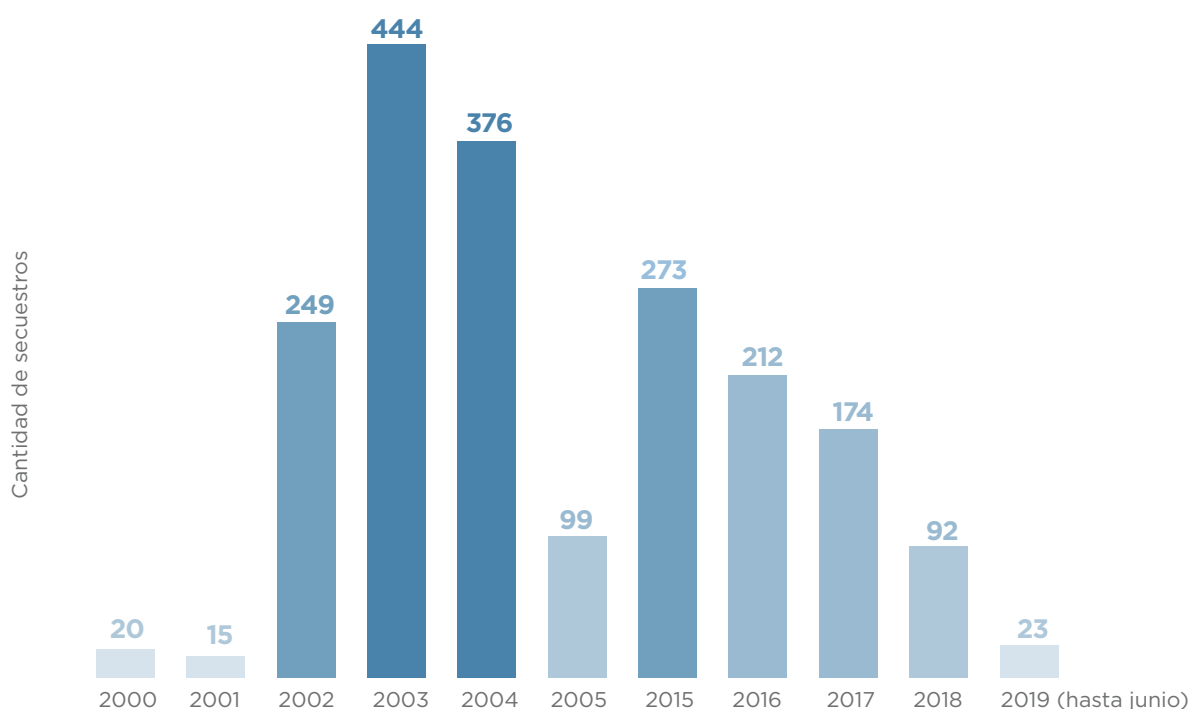
En ese contexto se creó la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro Extorsivo¹⁸ cuyo objetivo fue la elaboración de un diagnóstico para la determinación de medidas que contribuyeran a neutralizar la problemática aludida.

Las modificaciones legislativas antes descriptas (Leyes 25742, 25760, 25764 y 25765) y la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación del Secuestro Extorsivo en el ámbito del Ministerio Público de la Nación, fueron las conclusiones más significativas y relevantes del trabajo llevado a cabo por dicho grupo de expertos.

18. Creación a través del Decreto PEN 1651/02.

A fin de dimensionar y poder realizar una comparación cuantitativa entre los hechos acontecidos por aquellos años y la actualidad, se dispone el siguiente gráfico comparativo¹⁹ cuya información ha sido obtenida de la investigación de la Procuración General de la Nación denominada “El secuestro extorsivo en la República Argentina. Magnitud del fenómeno y estrategia de persecución penal en el contexto local y regional”, publicada en el año 2006²⁰.

Evolución de Secuestros en el Conurbano Bonaerense y la Ciudad de Buenos Aires



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

En los casos observados se advierte que en una importante cantidad de hechos entre los años 2000 y 2005 las víctimas permanecían cautivas en distintos domicilios en poder de sus captores y por extensos períodos de tiempo, que podían variar entre una semana, quince días o incluso más de un mes. Es importante señalar que se exigían altas sumas de dinero para su liberación y la negociación se realizaba a través de llamadas telefónicas espaciadas.

19. Los gráficos muestran los hechos ocurridos por año en la región AMBA.

20. Publicación distribuida de manera gratuita en el marco de la cooperación internacional de la Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung E.V. Ver en sección “Guías y documentos” del sitio web: www.mpf.gov.ar/ufese

Los niveles de violencia ejercida sobre la víctima iban aumentando paulatinamente a medida que se acordaban las sumas que pagaría la familia (víctimas pasivas). Las bandas que actuaban en estos secuestros conocían a la víctima y la capacidad de respuesta económica que tendría su entorno, además de contar con la logística y organización necesarias para mantener oculta a una persona por un largo período hasta lograr el pago de la suma pretendida por los captores.

La perpetración de estos secuestros extorsivos, de larga duración y planificados, ha mermado notablemente en tanto el accionar de la justicia y la actuación conjunta con otros poderes del Estado ha ido desarticulando ese tipo de modalidad delictiva y permitió el juzgamiento de la mayoría de sus autores.

Sin embargo, el fenómeno fue mutando durante los últimos años y en la actualidad se convirtió en una modalidad de secuestros extorsivos que podrían llamarse “cortos o exprés”, que a su vez podrían subclasificarse de acuerdo a la existencia previa de tareas de investigación sobre la víctima activa²¹.

En ambos casos los hechos se caracterizan por ocurrir en un espacio de tiempo acotado, y los niveles de violencia verbal, psicológica y muchas veces física ejercidos sobre las víctimas son altos con el fin de amedrentar, intimidar y ejercer presión en las personas privadas de libertad para obtener su objetivo.

Por un lado, en los secuestros “exprés” sin planificación, los captores no cuentan con información previa sobre la víctima y suelen escogerla en razón de la oportunidad que se presenta: zonas con poco tránsito vehicular y peatones, horarios nocturnos, soledad de la persona, como también por la presunción que hacen a partir de la evaluación de su apariencia o vehículo²² en que se moviliza. Esos indicadores son utilizados para interpretar que se trata de una persona con cierta solidez económica por lo que una vez privada de su libertad exigen a sus familiares el pago de una suma de dinero y/o la entrega de objetos de valor a cambio de su liberación.

La negociación suele realizarse a partir del teléfono celular de la víctima mientras ésta es movilizada en un automóvil. Los niveles de violencia son elevados desde el inicio en tanto resulta necesario amedrentar a la víctima pasiva para el rápido pago del rescate en tanto el grupo delictivo no cuenta con la logística u organización necesarias para prolongar el hecho en el tiempo.

En otras oportunidades, los captores cuentan con alguna información vinculada con la víctima, ya sea porque un tercero aportó datos (aquí estaríamos frente a la figura de un entregador) o por una corta investigación o seguimiento previo sobre ella. Al igual que en la modalidad descrita anteriormente,

21. Nos referimos por víctima activa a la persona que es privada de la libertad y por la cual se exige el pago de un rescate para su liberación. Las víctimas pasivas son el entorno –familia o amigos- que reciben la exigencia dineraria y realizan –o no- el pago de la suma requerida.

22. Ejemplo de ello es el análisis realizado y publicado por UFESE sobre los hechos ocurridos en el primer cuatrimestre de gestión, en el que se da cuenta de que en el 95% de los casos el lugar de cautiverio de las víctimas activas es su propio auto, que en la mayoría de los casos se encuentra en una gama que supera el valor de \$350.000 (disponible en www.mpf.gov.ar/ufese).

los niveles de violencia ejercida son altos desde el comienzo, y si bien por lo general los autores cuentan con mayor información, la organización de la banda no les permite continuar el hecho por mucho tiempo.

Las similitudes entre ambas modalidades son notorias; no obstante, a nivel investigativo, la determinación de los patrones antes detallados (con planificación o sin ella) permiten identificar, entre otras cosas, que distintos hechos fueron cometidos por las mismas personas.

Esto no es un dato menor si se tiene en cuenta que por la celeridad con que se cometen los hechos, la escasez de información (que surge principalmente del relato de la víctima), la inexistencia de otros teléfonos que no sean el de la persona secuestrada y que en muchas ocasiones los hechos se judicializan una vez que ocurre la liberación, la identificación de los autores ocurre a partir de la sucesión de varios hechos cometidos por las mismas personas.

En este sentido, la mirada general del equipo de asistencia judicial de la UFESE, en tanto colabora con las distintas fiscalías en las que recae la investigación de los secuestros, permite aportar el análisis global necesario para la determinación de vinculaciones entre los diferentes hechos.

IV. LABOR DESARROLLADA DURANTE LOS TRES AÑOS DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON CADA UNA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS

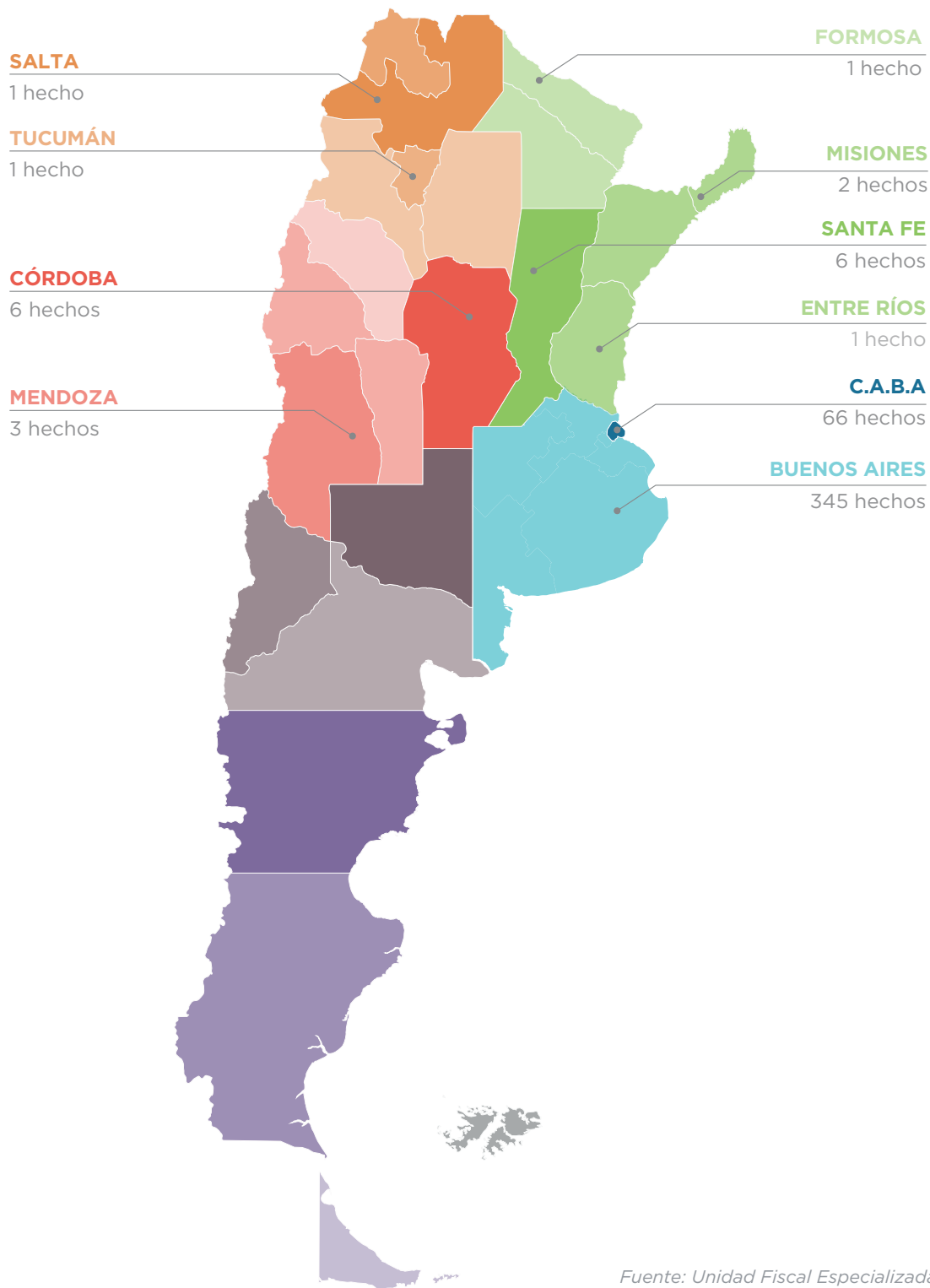
A continuación se detallará el modo en que se desplegaron las acciones por parte del equipo de la Unidad, en torno a cada uno de los ejes de trabajo que fueron descriptos brevemente en el punto anterior.

IV. 1. Apoyo temprano en la investigación judicial

Tal como se refirió al inicio del documento, durante el período comprendido por el informe se registraron 432 hechos de secuestro extorsivo a lo largo del país. Los gráficos que se exhiben a continuación expresan geográficamente los lugares de ocurrencia a nivel nacional, provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

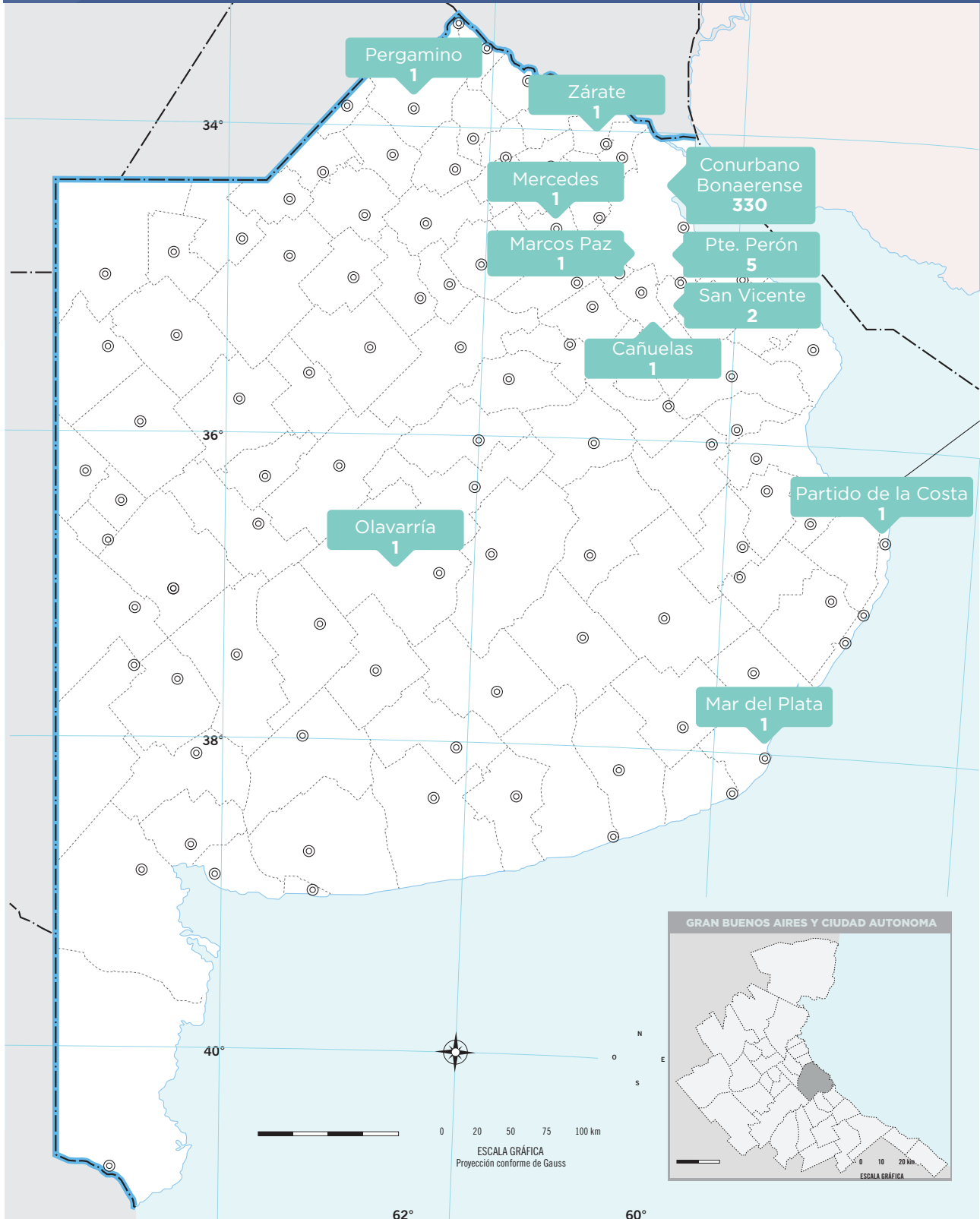
Mapa de ocurrencia en el ámbito nacional

Total: 432 hechos registrados entre junio de 2016 y junio de 2019



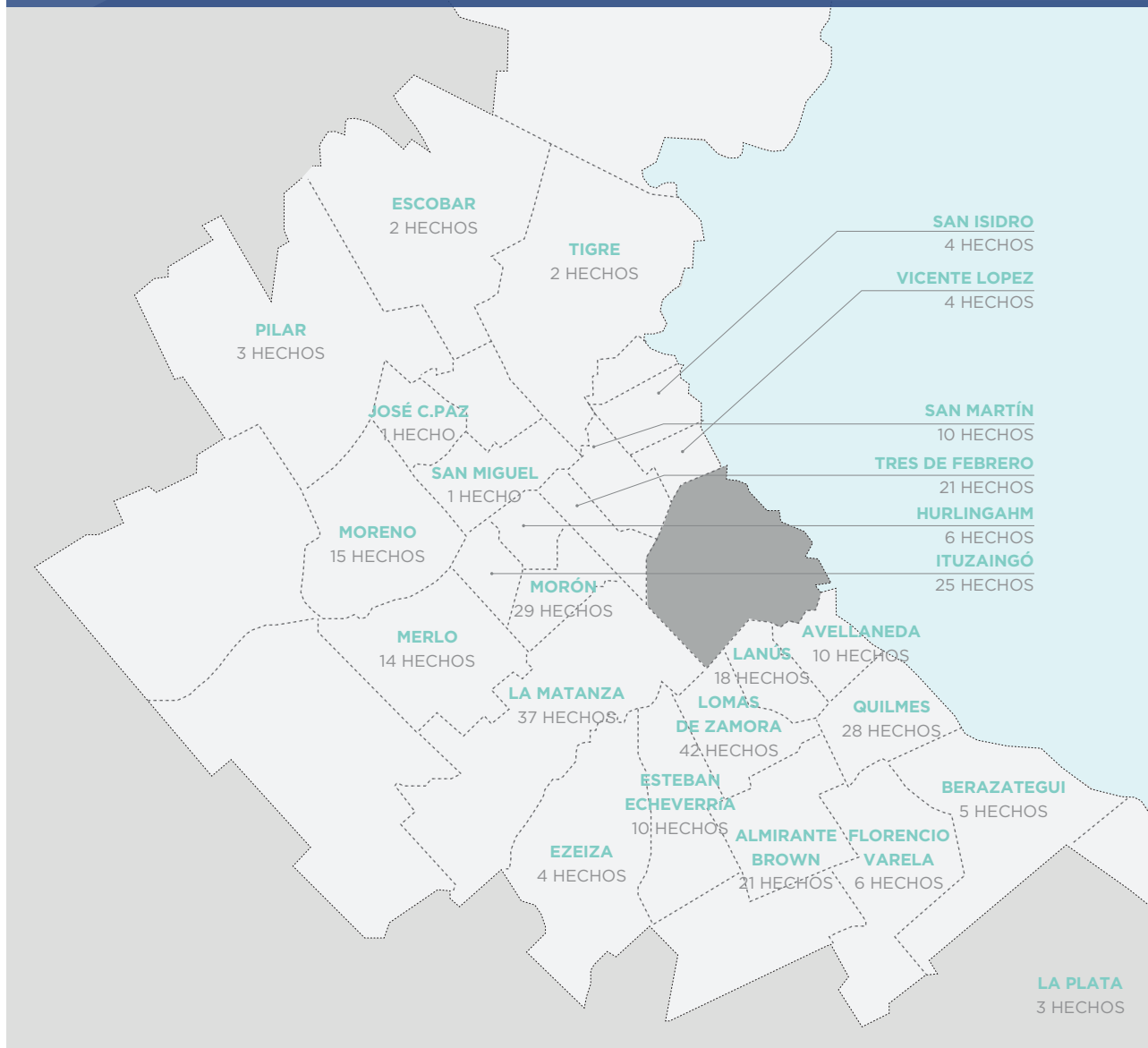
Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Mapa de ocurrencia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires
 Total: 345 hechos registrados entre junio de 2016 y junio de 2019



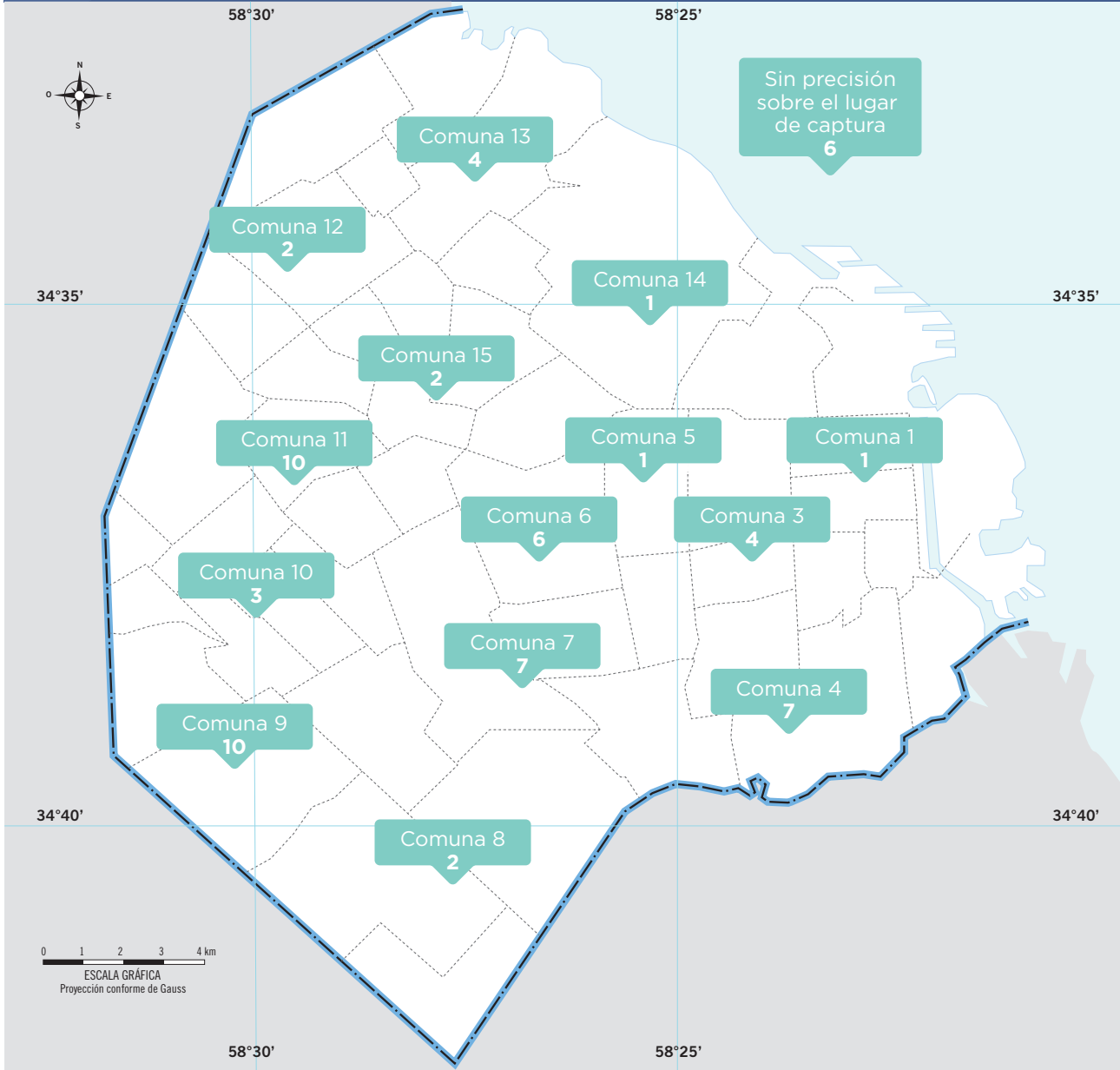
Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Mapa de ocurrencia en el ámbito del Gran Buenos Aires
 Total: 330 hechos registrados entre junio de 2016 y junio de 2019



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

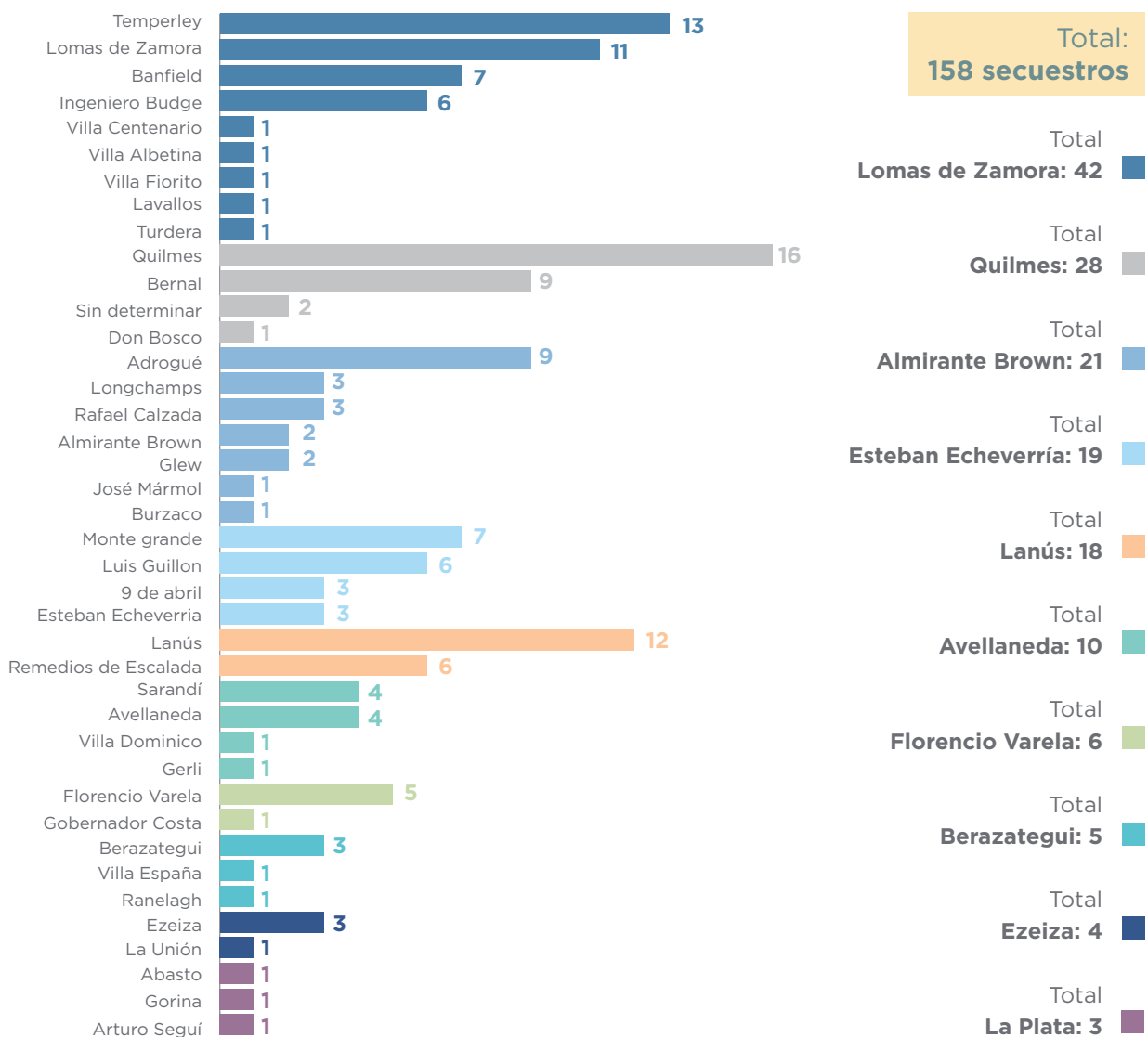
Mapa de ocurrencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Total: 66 hechos registrados entre junio de 2016 y junio de 2019



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

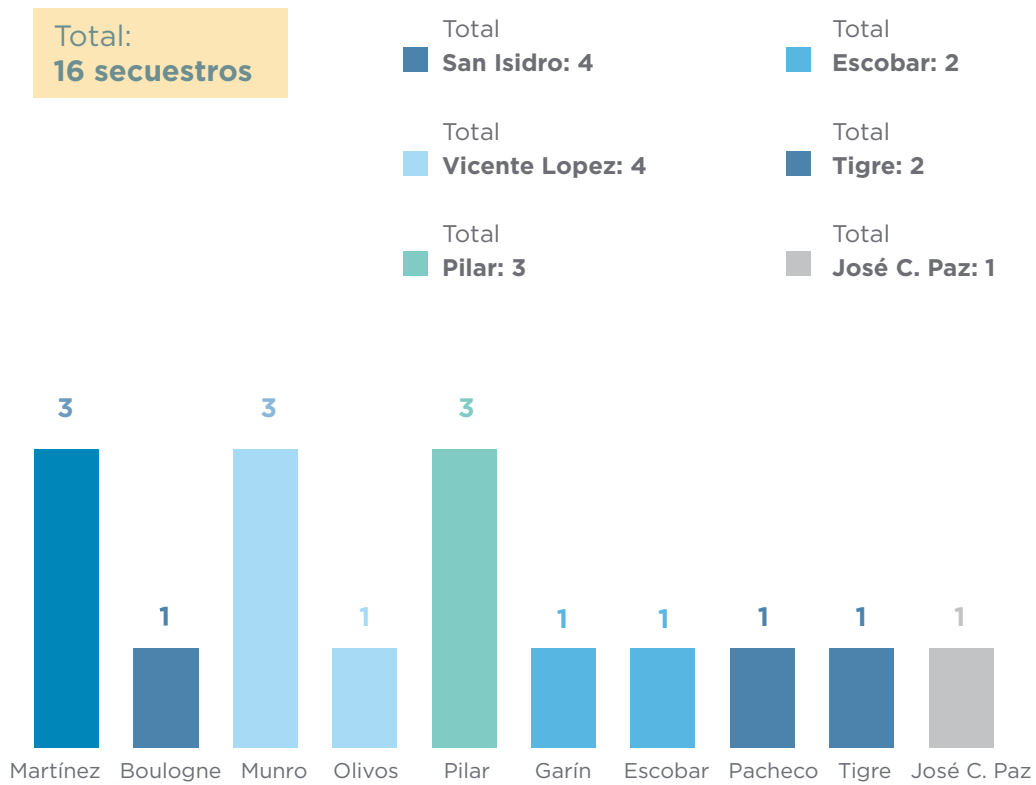
Distribución de los secuestros según el lugar de privación (entre junio de 2016 y junio de 2019)

Zona Sur de la Provincia de Buenos Aires



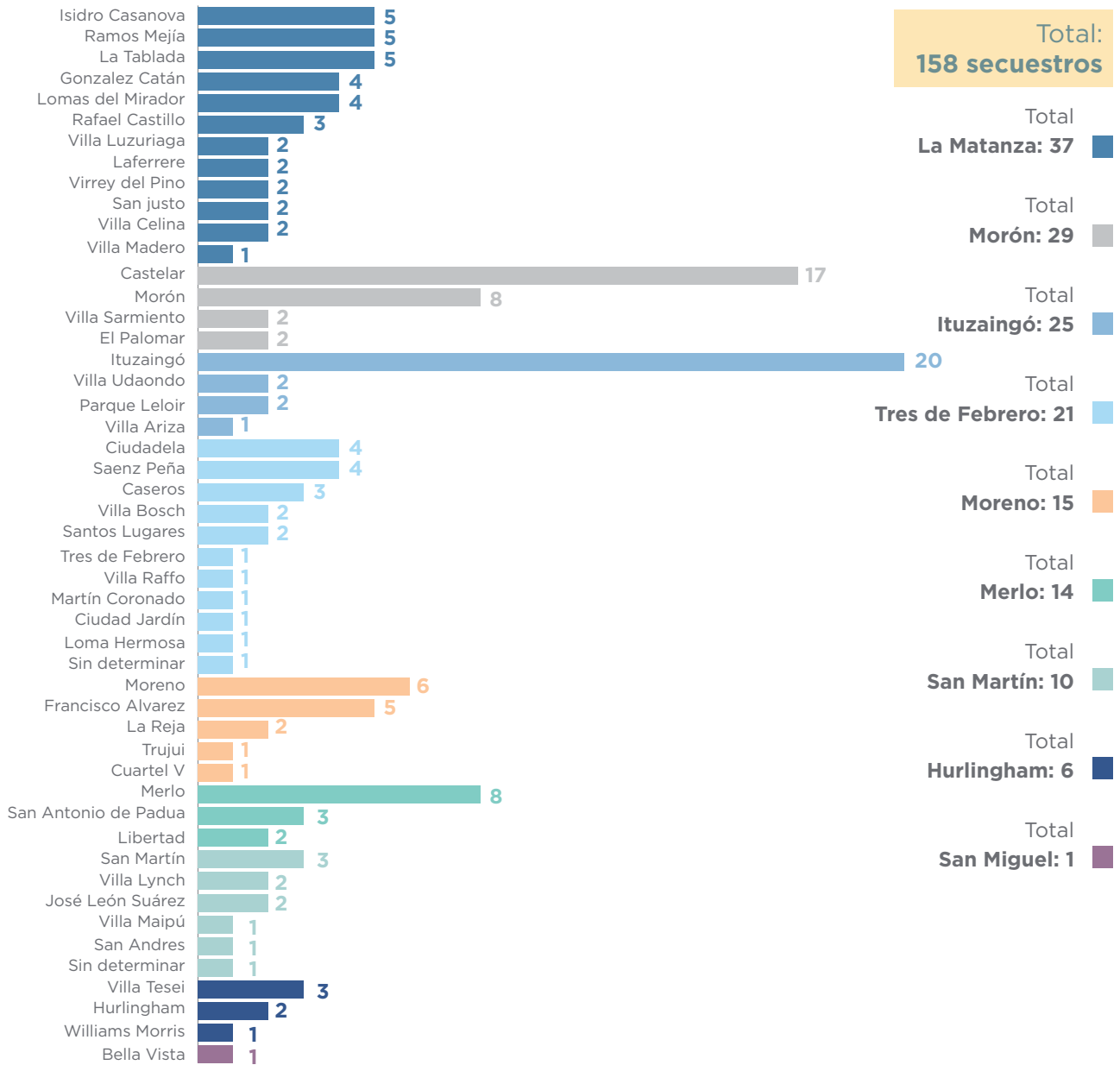
Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires



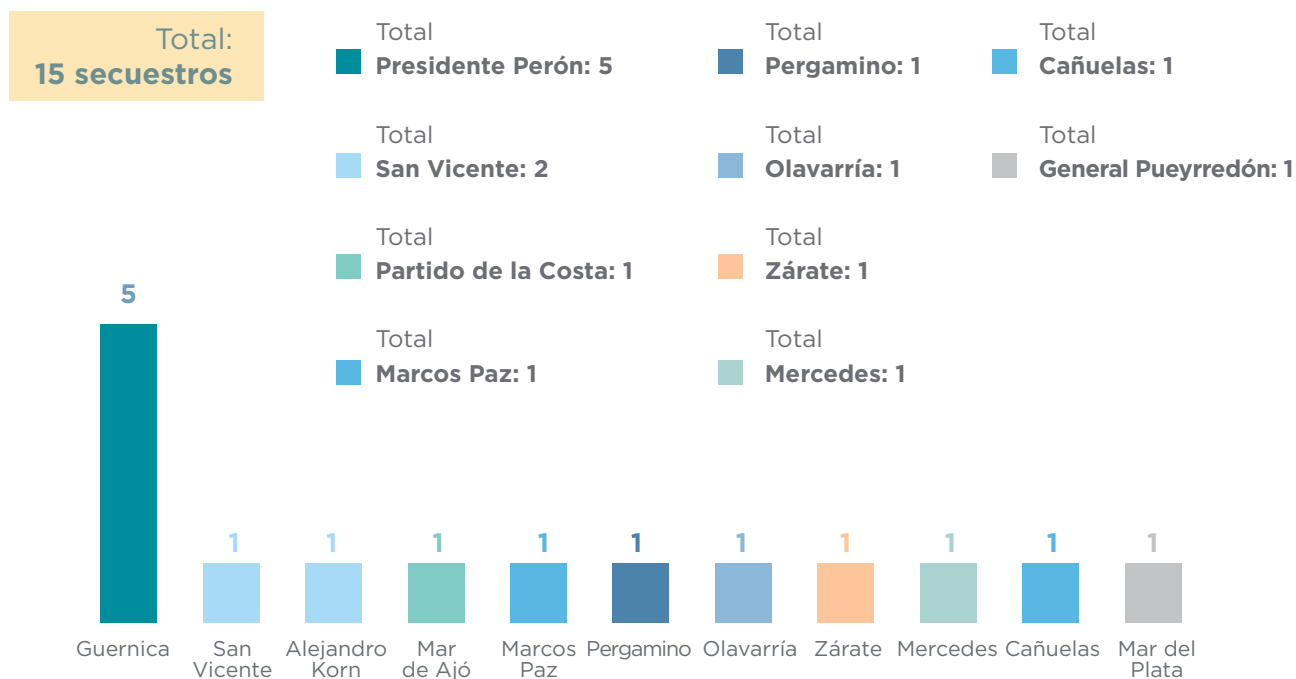
Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Zona Oeste de la Provincia de Buenos Aires



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Interior de la Provincia de Buenos Aires



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

De este modo, se observa que los 432 hechos registrados tienen su mayor concentración en el conurbano bonaerense y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en una cantidad significativamente menor y de modo aislado ocurrieron secuestros extorsivos en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Formosa y Salta.

La función de asistencia y/o colaboración a los/as fiscales que ofrece la UFESE consiste en dar respuesta a las solicitudes que realicen los/as respectivos/as titulares de las dependencias ante la ocurrencia o durante la investigación de un hecho en cualquiera de sus instancias.

Así, durante los primeros tres años de gestión, la UFESE llevó a cabo 3512 colaboraciones de distinta índole a requerimiento de los/as Fiscales. Esto no significa que desde la Unidad se haya intervenido en todas las causas registradas puesto que la labor del equipo se despliega siempre a partir de las demandas puntuales, sin perjuicio de que ante la noticia de un hecho de nuestra competencia se produzca una comunicación inmediata con la Fiscalía interviniente, no solo a los fines de ponernos a disposición sino también con el propósito de relevar los principales datos del hecho para la elaboración de la estadística mensual.

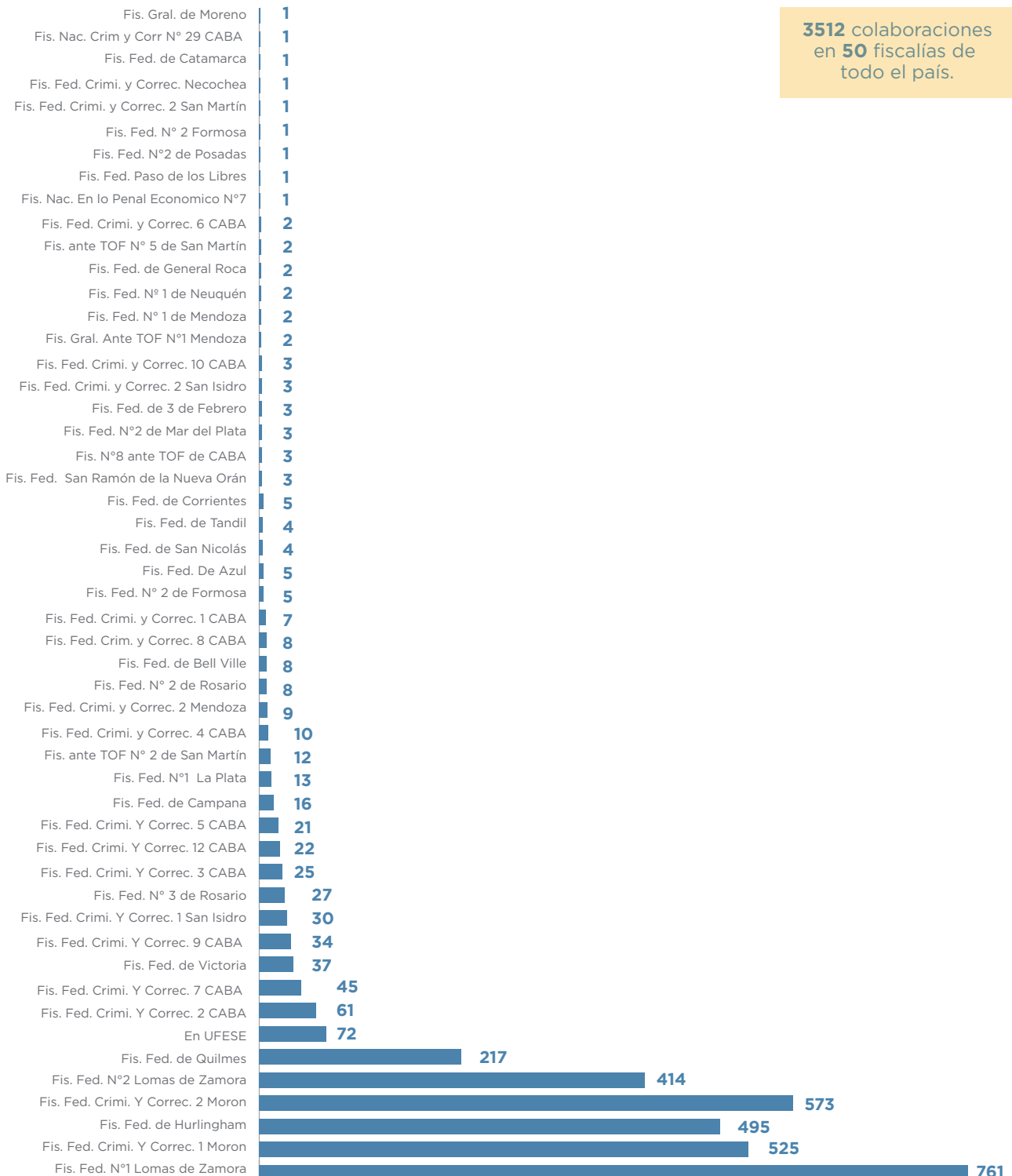
En este sentido, desde su puesta en marcha la Unidad colaboró con 50 Fiscalías Federales de todo el país en la tramitación de causas iniciadas por este tipo de hechos dando apoyo temprano en la investigación criminal y articulando enlaces con la fuerzas de seguridad y autoridades nacionales y provinciales, con el objetivo de sugerir estrategias de investigación conjuntas y coordinadas.

A continuación se expresa gráficamente la interacción con las diferentes Fiscalías Federales y la cantidad de intervenciones que se realizaron en cada una de ellas.

Como puede advertirse, en consonancia con la concentración geográfica de los hechos, la mayor parte de las colaboraciones fueron solicitadas por las Fiscalías Federales de Lomas de Zamora, Morón, Hurlingham, Quilmes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Interacción con Fiscalías (junio 2016 a junio 2019)

3512 colaboraciones
en **50** fiscalías de
todo el país.



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

La metodología implementada para la realización de dicha tarea fue delineada por el titular, en un plan inicial de presentaciones previas a cada turno en las fiscalías con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. Así, antes del inicio del turno, el/la coordinador/a y/o parte del equipo de UFESE se hacen presentes en las Fiscalías Federales y ponen a disposición de los titulares y secretarios/as todos los recursos de la Unidad Fiscal Especializada para la interacción inmediata ante un eventual hecho.

Promediando el primer año de gestión, y a partir del diagnóstico que identificó las jurisdicciones con mayor demanda de colaboración, el Procurador General de la Nación determinó la necesidad de crear una segunda sede de UFESE con asiento en la Fiscalía Federal de Hurlingham²³. De este modo, se dispusieron recursos para atender casi a diario los requerimientos provenientes de las Fiscalías Federales con asiento en Morón, Lomas de Zamora y Quilmes facilitando el traslado del personal que permanentemente coadyuva en dichas sedes.

Respecto de los hechos ocurridos en algunas provincias del interior del país, se dispuso el traslado de funcionarios/as que prestaron apoyo y colaboración en todo lo que los/as Fiscales demandaran para el esclarecimiento de los hechos.

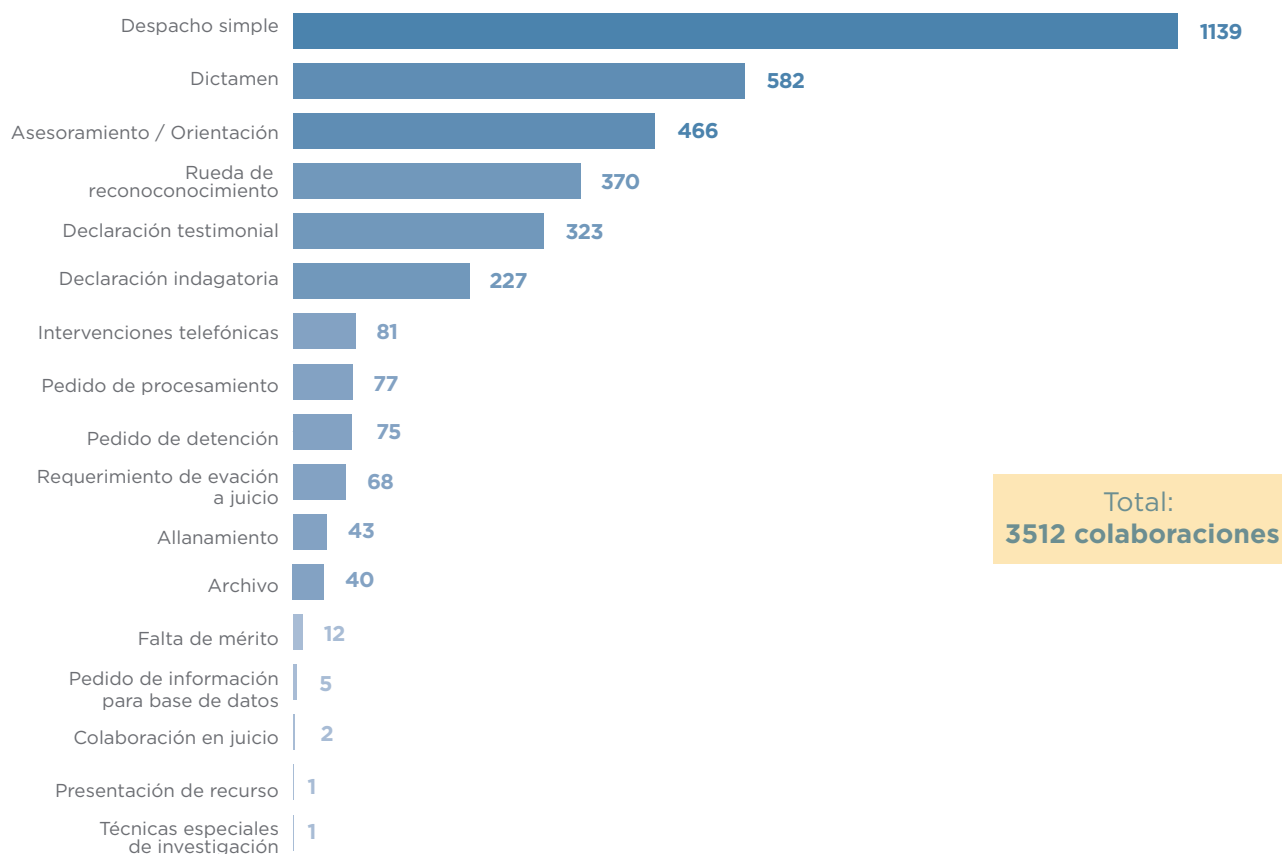
Las intervenciones llevadas a cabo mes a mes fueron informadas públicamente en la sección de UFESE en la página web del MPF, dando cuenta así de la gestión desarrollada por la Unidad.

Tal como se refirió anteriormente, los tipos de colaboración o asistencia, varían de acuerdo a los casos y a los/as Fiscales que solicitan la intervención de la Unidad. Así pues, la labor puede abarcar desde un asesoramiento técnico hasta la delegación del trámite de la investigación.

En el cuadro que sigue se grafican las diferentes colaboraciones que prestó UFESE a lo largo de estos tres años.

23. La creación de la nueva sede fue dispuesta por la Resolución MP n°1155/17.

Colaboraciones de Ufese con Fiscalías (junio 2016 a junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

En la primer etapa de gestión de la unidad, los esfuerzos del equipo estuvieron dirigidos a dar respuesta a todos los requerimientos formulados por los/as Fiscales Federales y adquirir metodologías de trabajo que nos permitieran desarrollar la tarea de manera más eficaz.

Para ello fue preciso cuantificar y clasificar las colaboraciones, toda vez que como se advirtió anteriormente, los registros mayoritariamente quedaban en los expedientes principales.

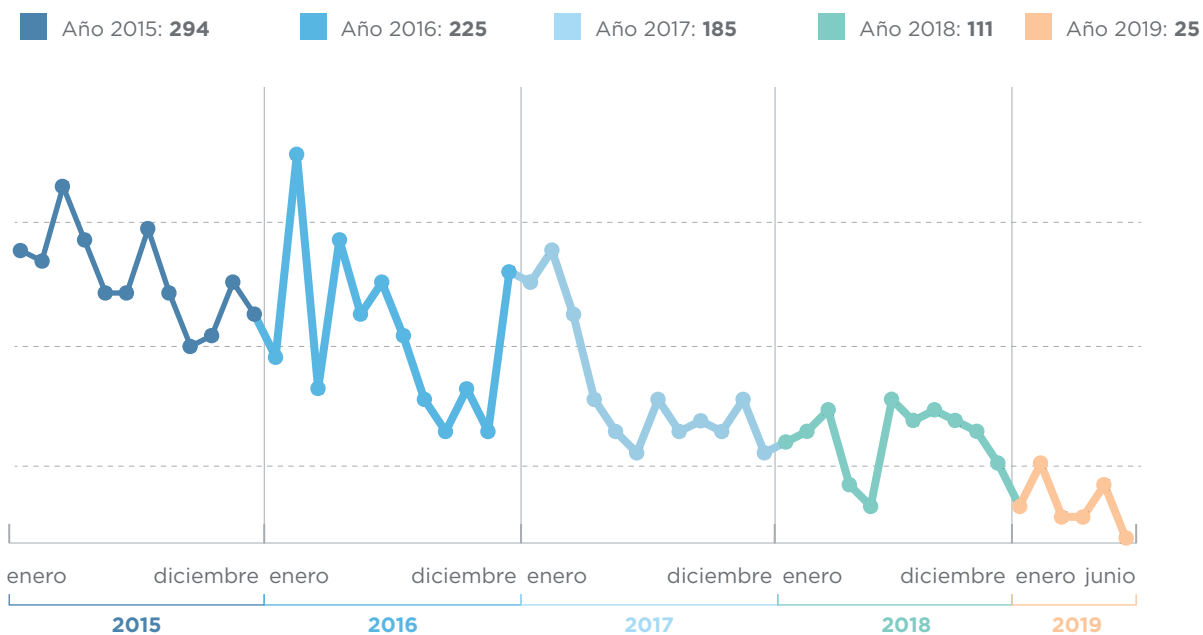
Es importante destacar que en las colaboraciones se presentaron 1139 despachos simples. Esto implica que alguno/a de los/as integrantes del equipo actuó como si fuera el/la instructor/a de la causa.

En este sentido, se protocolizó el registro de colaboraciones y el modo en que deben ser informadas a la Coordinación General, área que concentra, analiza y publica la información otorgando transparencia a la gestión desplegada por la Unidad.

Asimismo, continúa a disposición de los/as Fiscales y Secretarios/as de todo el país un teléfono de consultas urgentes que funciona durante las 24 horas todos los días del año.

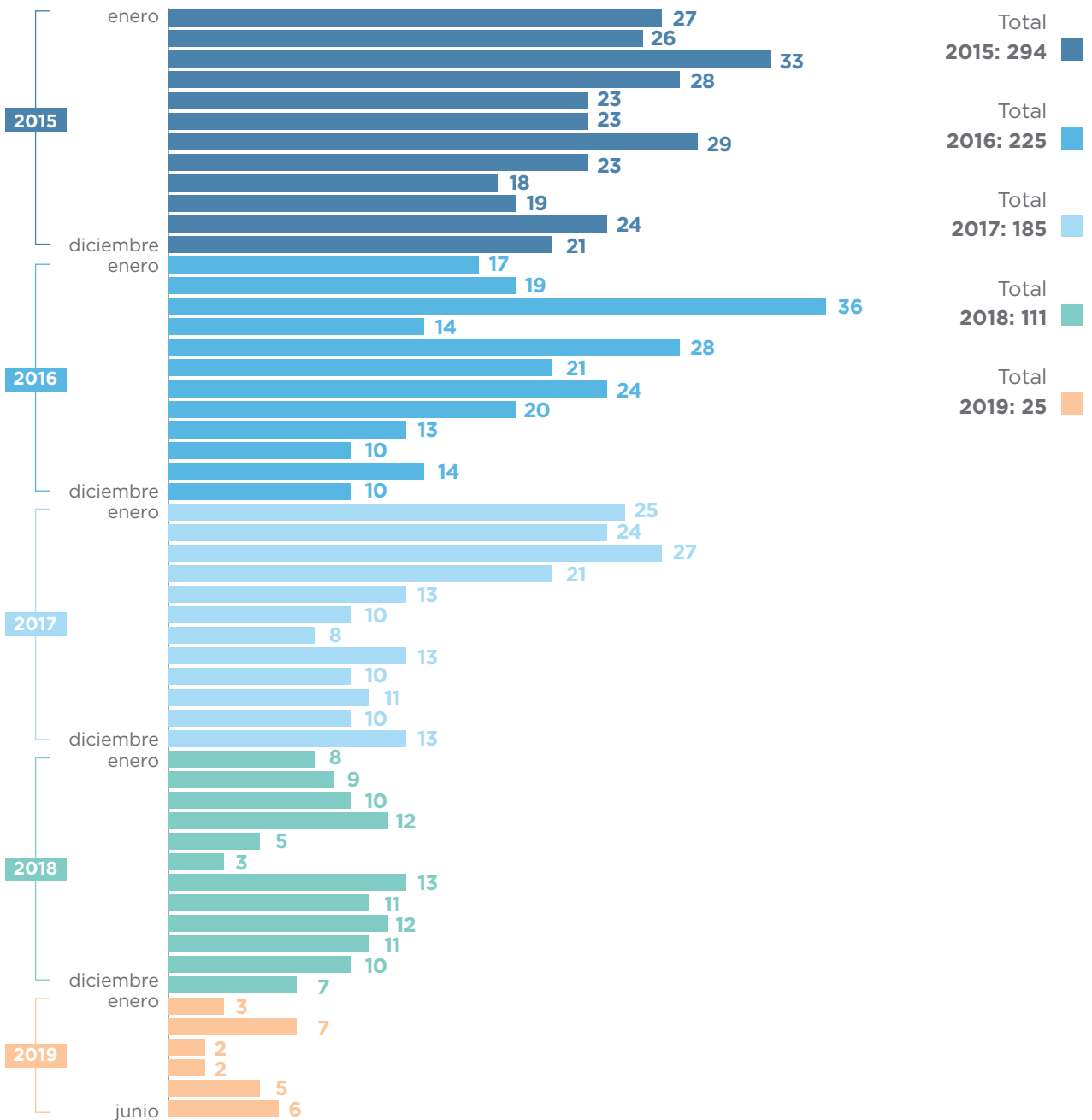
Por último, se presentan a continuación dos gráficos con el índice de ocurrencia de los 432 hechos correspondientes a este período, expresados en cantidades mensuales.

Evolución Mensual de Secuestros Extorsivos (2015 - 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Evolución de la Cantidad de Secuestros Extorsivos



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Durante estos tres primeros años de gestión, la colaboración de la Unidad en distintas jurisdicciones y la información de cada secuestro recopilada en su base de datos hicieron posible la identificación

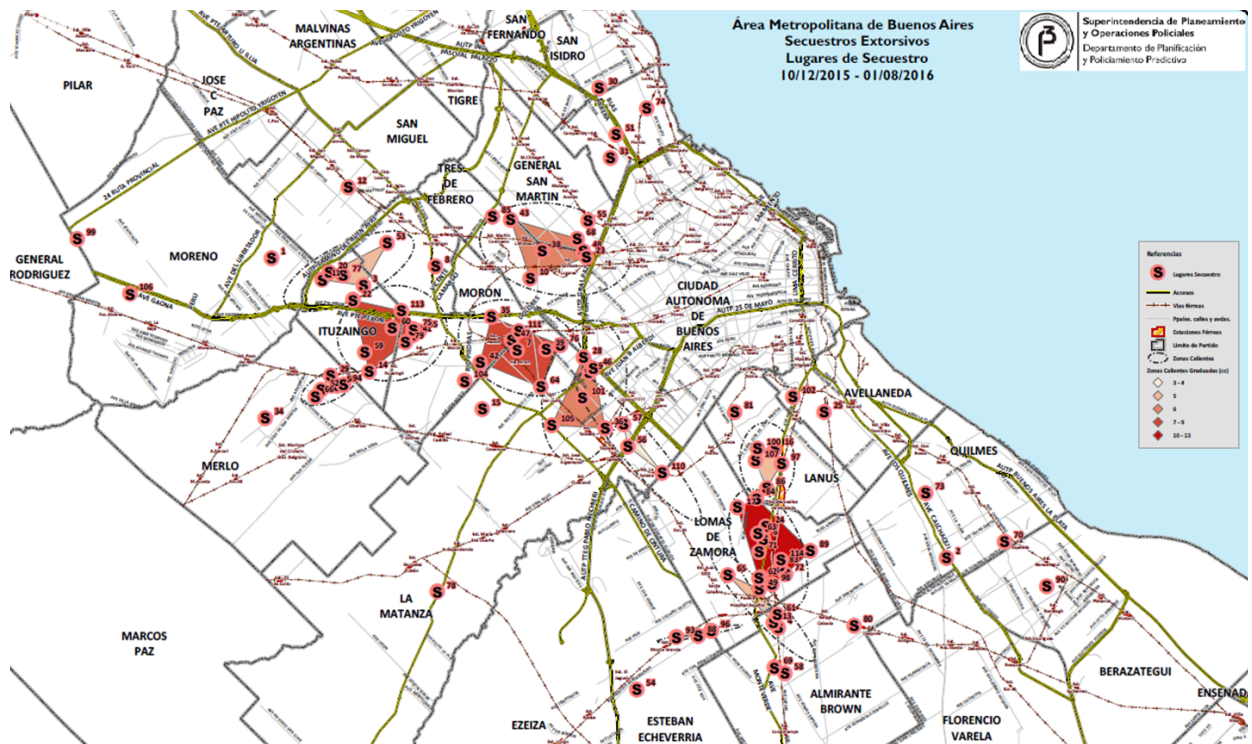
de patrones que permitieron enlazar diferentes hechos y determinar modalidades características del accionar de ciertas bandas delictivas. Por lo tanto, la transversalidad del trabajo de UFESE permitió un análisis global de los hechos, que con las pruebas obtenidas en cada expediente llevó a identificar a distintas organizaciones criminales dedicadas a este delito, y por consiguiente, a sus miembros.

Trabajo coordinado de UFESE con otros organismos

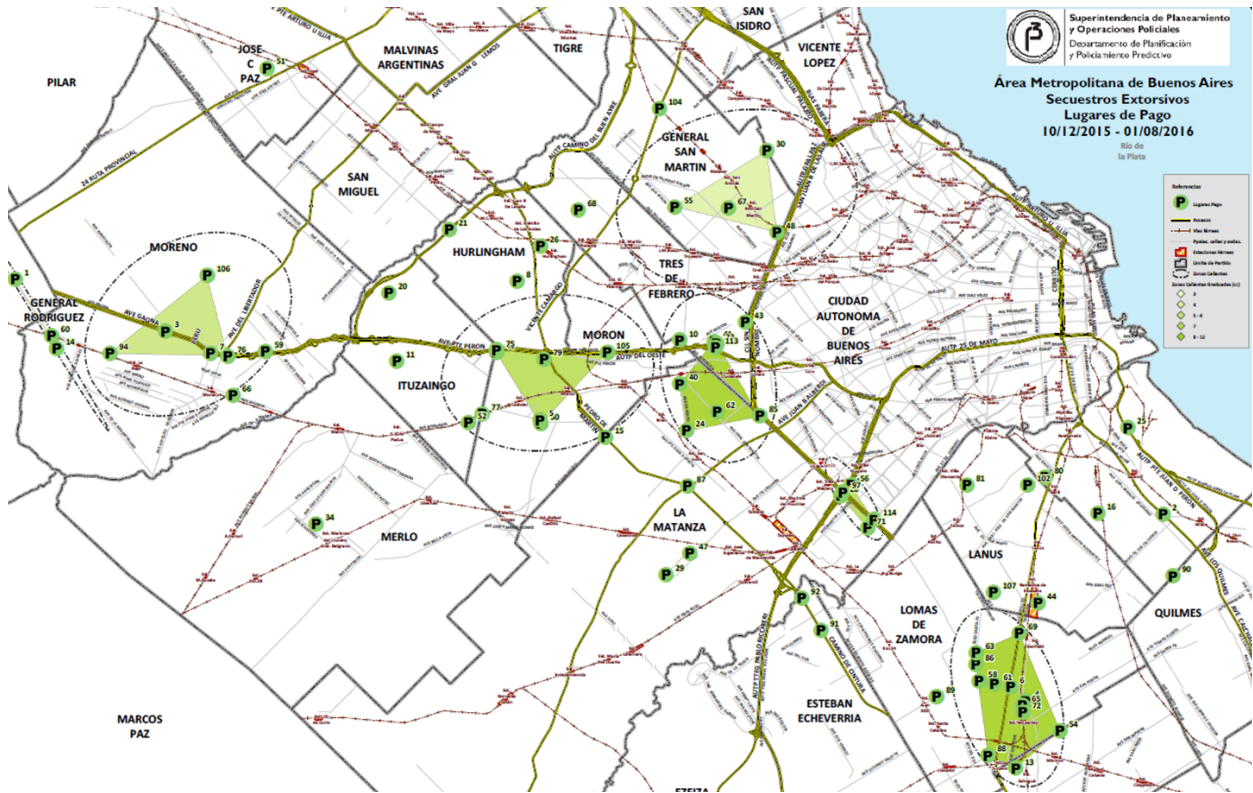
En los siguientes gráficos elaborados en conjunto con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires se puede observar que, al momento de creación de la Unidad, la modalidad del “secuestro extorsivo exprés” en la provincia de Buenos Aires se caracterizaba por la captura de las víctimas en puntos geográficos cercanos a autopistas o importantes avenidas o corredores viales (por ejemplo, la autopista Acceso Oeste, la autopista General Paz, las avenidas Pavón o Irigoyen en el sur del Gran Buenos Aires o la autopista Panamericana). Los secuestradores mantenían cautivas a las víctimas en los vehículos mientras circulaban por las avenidas y realizaban la negociación para el pago del rescate. Una vez acordado, los secuestradores establecían para el pago lugares cercanos que les proporcionaban un acceso rápido de escape. Por último, se advierte que la liberación de la víctima se producía también a una escasa distancia del lugar en el que se había efectivizado el pago. Es decir, todo el hecho giraba en torno a las vías de acceso rápido.

Estas circunstancias fueron advertidas y analizadas por UFESE, y a partir de allí se estableció un trabajo conjunto y coordinado con las fiscalías intervinientes, los Ministerios de Seguridad de la Nación, de la provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires, los Municipios del primer cordón del conurbano de la PBA y las fuerzas de seguridad tanto federales como provinciales, que logró resultados concretos y eficaces en la prevención, investigación y represión de estos casos.

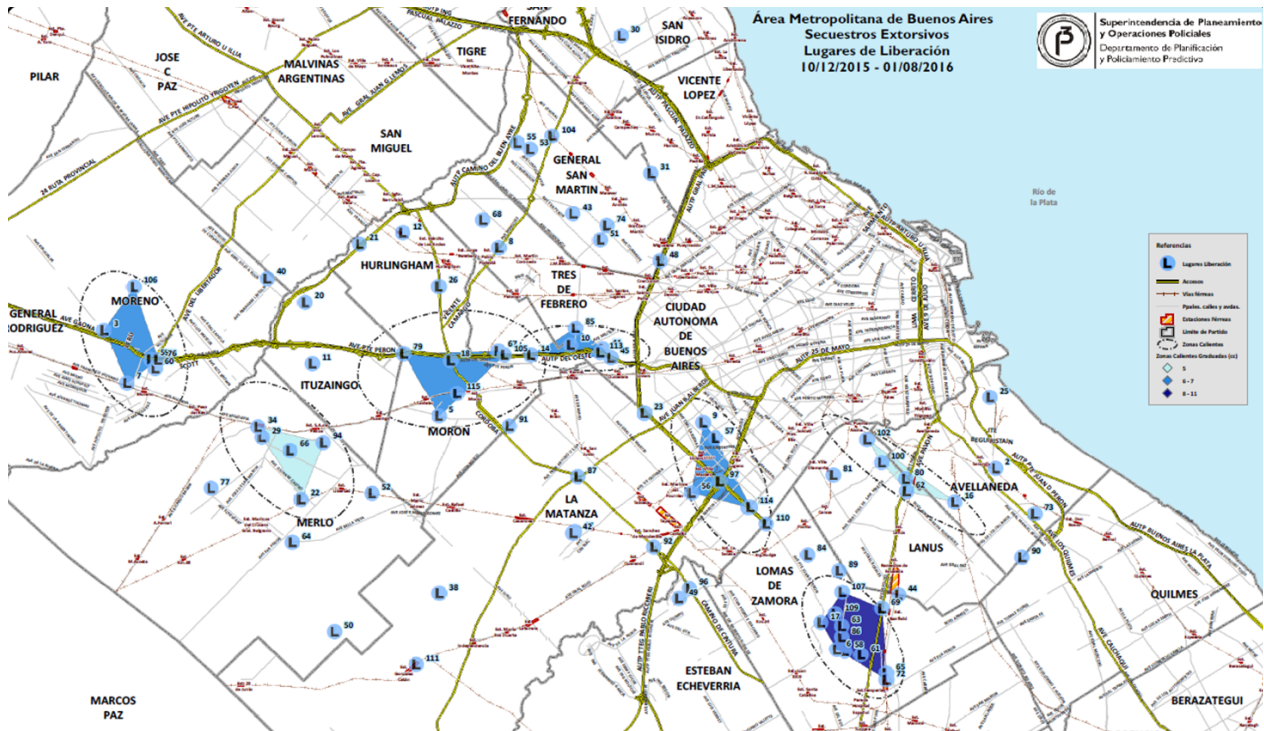
Lugares de secuestro



Lugares de pago



Lugares de liberación



Además de las características analizadas sobre la modalidad de secuestros extorsivos exprés, la georreferenciación de la información de cada hecho en los mapas permitió identificar los puntos donde se produjo la privación de las víctimas activas, el pago del rescate y la liberación de las personas secuestradas. En ellos se puede observar otra de las características habituales en este tipo de casos: la mayoría de los hechos transcurren en una misma región o lugares cercanos y las zonas más calientes de “secuestros”, “pagos” y “liberación” son coincidentes o muy similares.

Sin dudas, este tipo de análisis y las medidas adoptadas de manera coordinada hicieron posible identificar y desarticular numerosas bandas, logrando la detención de una importante cantidad de personas que operaban con esta modalidad delictiva. Por otro lado, se alcanzó un alto nivel de prevención y disminución del delito de secuestro extorsivo en las zonas que se veían más afectadas por esta modalidad, como se puede observar en los gráficos y cuadros ilustrativos de este informe.

IV. 2. Reunión de información criminal y análisis táctico

Junto con la función asistencial y de colaboración, durante la gestión de la Unidad se inició el proceso de relevamiento, centralización, sistematización y análisis de la información criminal vinculada con los patrones delictivos, lugares y personas involucradas en los casos, con el fin de optimizar la

intervención en la investigación penal, tal como surge de los lineamientos de acción impuestos por la resolución de creación de la Unidad.

En ese sentido, se abordaron dos ejes de compilación de la información. Por un lado, el aspecto relacionado con las causas iniciadas, que incluyó la contabilización de hechos registrados de manera retroactiva a la puesta en funcionamiento de UFESE. Para esta tarea se utilizaron las estadísticas y registros existentes en el ámbito del Ministerio Público Fiscal como del Ministerio de Seguridad de la Nación. El objetivo de esta iniciativa fue establecer una línea de base comparativa anual que abarcara los hechos ocurridos desde el 1° de enero de 2016.

A partir del mes de junio del mismo año, se instrumentó y protocolizó el registro de casos con un seguimiento mensual sobre la ocurrencia de causas a nivel nacional caratuladas bajo los supuestos de los artículos 142 bis y 170. Así, teniendo en cuenta que no en todos los casos UFESE presta colaboración (toda vez que ello depende del requerimiento del Fiscal interviniente), se diagramó una nómina de variables de carga que den cuenta de la modalidad y características principales de los hechos identificados.

De este modo, con la colaboración de los/as Fiscales intervinientes, mensualmente se completan los siguientes campos de información:

- Fecha y hora del hecho.
- Fiscalía interviniente.
- Cantidad de víctimas activas.
- Género de las víctimas.
- Edad de las víctimas activas.
- Cantidad de autores del secuestro.
- Georreferencia de los lugares de interceptación o privación de la libertad de la/s víctima/s activa/s, del pago del rescate y de la liberación.
- Vehículos intervinientes (el utilizado por la/s víctima/s activas y el/los utilizado/s por los captores).
- Lugar de liberación.

- Montos dinerarios o rescate exigido.
- Montos dinerarios o rescate pagado.
- Información sobre la utilización o no de armas.
- Características de la llamada extorsiva (si se utilizaron teléfonos de la propia víctima activa, de los captores, o la identificación de otros modos de comunicación extorsiva).

A su vez, y tal como fuera graficado anteriormente, se releva la información referida a las modalidades de colaboración a fin de realizar un seguimiento de las principales demandas, del modo de ingreso de las solicitudes y para elaborar mediciones para la administración de los recursos de la Unidad.

Toda la información referida es analizada y puesta a disposición del Procurador General de la Nación y del público en general de manera mensual, a través de la publicación de informes estadísticos en la sección de UFESE de la página web oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación: www.mpf.gov.ar/ufese.

En el transcurso de estos tres años el procedimiento de Gestión de Datos se fue complejizando y perfeccionando, lo que motivó el inicio de un proceso de validación internacional de calidad con el objetivo de estandarizar el circuito de trabajo y mejorar el desempeño de la Unidad.

Así, se propuso la adecuación a los requisitos de la norma ISO 9001:2015 para lograr la certificación de calidad que otorga el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

En ese marco, la Procuración General de la Nación aceptó la propuesta y suscribió con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un convenio para la promoción de la aplicación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de las normas de calidad, que son elaboradas por la Organización Internacional de Normalización, e impulsan mejoras en la actividad de organizaciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que las buenas prácticas de gestión empleadas de forma sostenida y sistemática se convierten en una herramienta que favorece el mejoramiento progresivo de la capacidad de respuesta del organismo, promoviendo prácticas de calidad institucional.

En esa línea, la Dirección de Relaciones Institucionales de la PGN ha implementado una prueba piloto de certificación de procesos bajo la norma ISO 9001:2015, no solo en esta Unidad, sino también en la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), y en la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), con muy buenos resultados preliminares, tal como surge de la Resolución PGN 67/2018.

Cabe destacar que para la aplicación de la norma ISO 9001:2015 fue necesario que la PGN elaborara una política de calidad propia de la institución que determinara la misión y visión del organismo

y el rumbo estratégico en esa materia, a fin de que, de manera gradual y progresiva, las distintas dependencias que lo integran se vayan incorporando al Sistema de Gestión de Calidad del MPF.

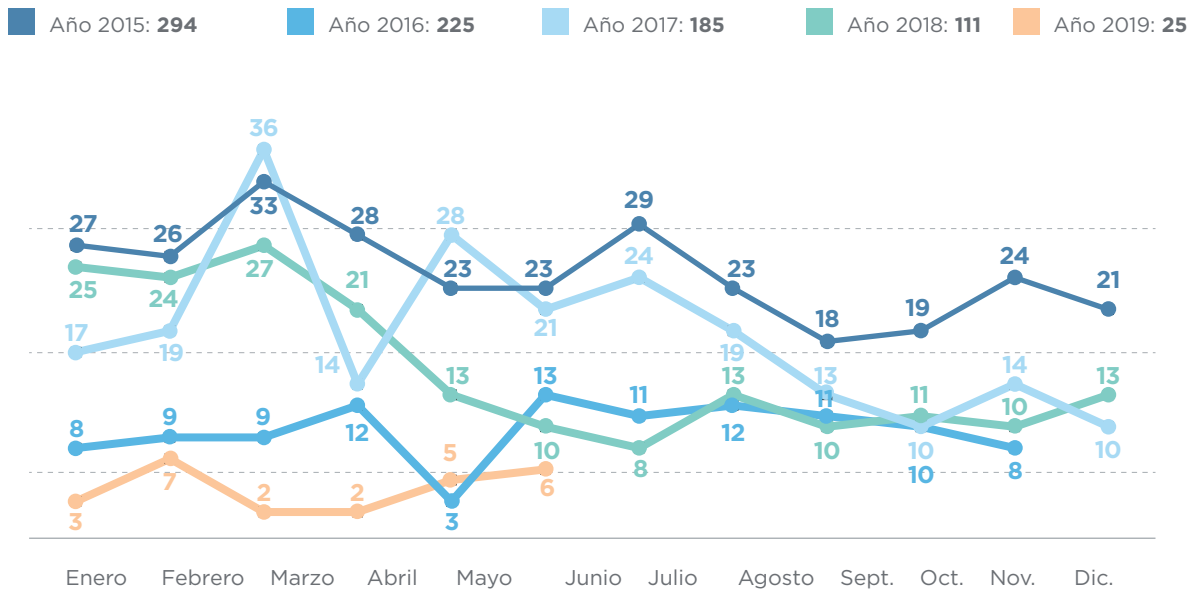
Por otro lado, la norma requiere un seguimiento de los procesos de certificación iniciados, a fin de monitorear sus avances y resultados. Estas responsabilidades fueron delegadas a los responsables del Sistema de Gestión de Calidad, que brindaron soporte y acompañamiento a las dependencias involucradas en la prueba piloto a lo largo de lo que fue el complejo proceso de implementación de estos estándares de calidad.

Sin perjuicio que aún no se ha llevado a cabo la auditoría externa, el proceso de gestión de datos estadísticos de UFESE se elabora bajo los estándares fijados por la norma ISO 9001:2015, que incluye un exhaustivo control de la medición de la satisfacción de los usuarios. Por ello, una vez elaborado el informe mensual –que debe publicarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se informa- se envía una encuesta que pretende recabar las observaciones y sugerencias de mejora de cada una de las fiscalías incluidas en él, así como también de todas las personas y organismos que solicitan la información a UFESE.

A continuación se exhiben los datos cualitativos y cuantitativos que han surgido de la compilación y comparación de la información sobre los casos de secuestro extorsivo ocurridos en todo el territorio argentino, con intervención de la justicia federal, y calificados bajo los tipos penales establecidos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal.

Para comenzar, pueden observarse las tres curvas comparativas sobre los índices de ocurrencia mensual de los hechos, en las que se advierte un decrecimiento progresivo entre los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Evolución Mensual de Secuestros Extorsivos (2015 - 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Tal como puede advertirse comparativamente, entre diciembre de 2016 y marzo de 2017 se produjo un notable incremento de los hechos respecto del año anterior. Ello se debió principalmente al despliegue delictivo llevado a cabo por dos bandas integradas por al menos 12 personas (una de ellas públicamente conocida como “la banda del Fuerte Apache”), que cometieron un total de 36 secuestros extorsivos. Estos hechos tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones, con la intervención de distintas Fiscalías Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

La identificación de sus integrantes y el trabajo de vinculación y análisis de la información surgido de las diferentes causas en las que UFESE prestaba asistencia fue posible a partir de la articulación y cooperación entre distintas dependencias del MPF.

La tarea consistió en colaborar activamente en la tramitación de los casos, lo que permitió una mirada global sobre la ocurrencia de los secuestros extorsivos. El intercambio de la información entre los integrantes del equipo dio pie a la identificación inicial de patrones similares y generó el impulso de investigaciones que nucleaban diferentes hechos cometidos por las mismas personas.

En una primera etapa se identificó un modus operandi claramente definido en diferentes secuestros extorsivos cometidos en jurisdicciones distantes entre sí, y se determinó que sus autores provenían del

barrio “Fuerte Apache”, precisamente del “Monoblock 19”. En esa instancia, algunos de los hechos que finalmente fueron atribuidos a la “Tira 49”, fueron considerados dentro de los perpetrados por los integrantes del “Monoblock 19” por las grandes similitudes halladas en los secuestros cometidos por ambas bandas.

Con esta información se celebró una reunión con todos los fiscales involucrados, a los que se puso en conocimiento sobre las cuestiones que vinculaban los hechos. A la vez, el personal de UFESE brindó antes de cada inicio de turno una breve reseña de las modalidades identificadas, para que los Fiscales que debían intervenir en nuevos hechos de secuestros extorsivos estuvieran al tanto de los patrones detectados en el modo comisivo de los mismos.

En este punto, se tomó la determinación de iniciar la tarea de entrecruzar la información surgida del relato de todas las víctimas –activas y pasivas- de los hechos de interés, y se le dio intervención a la Dirección de Análisis Criminal y Planificación de la Persecución Penal (DAC) del MPF para que elaboraran un informe georreferenciado de cada hecho con la indicación de todos los puntos coincidentes y patrones en común.

De este modo se presentaron distintos dictámenes de vinculación en las Fiscalías, que dieron lugar a la realización de múltiples ruedas de reconocimiento en distintas causas y a la detención y pedidos de procesamiento de los integrantes de las dos bandas, con imputaciones por los delitos de asociación ilícita y secuestro extorsivo, entre otros.

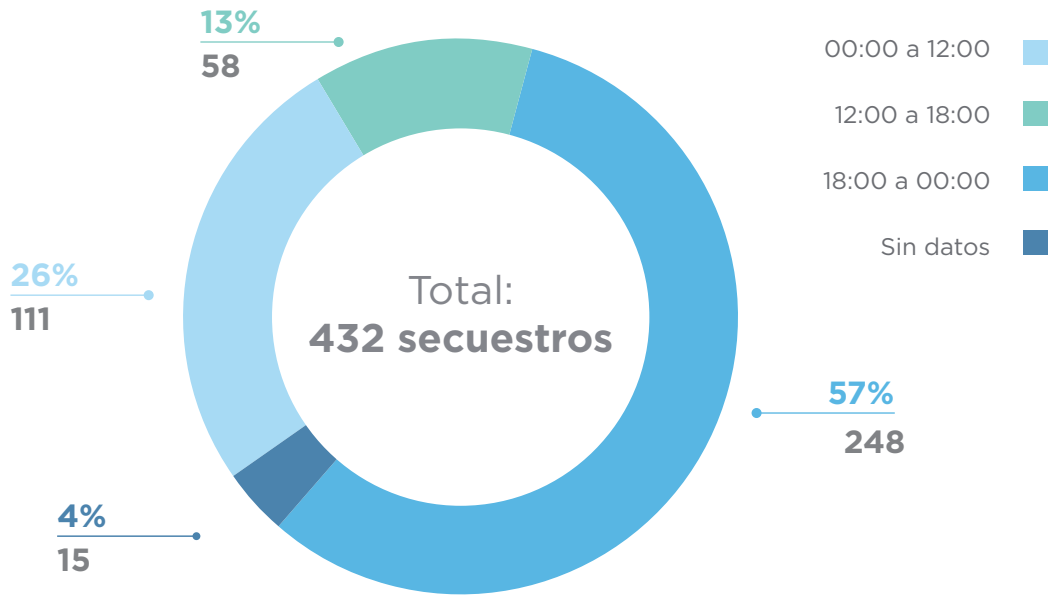
A la fecha de publicación del presente informe 12 personas se encuentran detenidas en vinculación con estos hechos, a la espera de la celebración del correspondiente debate oral y público.

Lo cierto es que las detenciones de los responsables de estos hechos comenzaron a producirse a partir del mes de abril de 2017. En el gráfico comparativo se puede apreciar una disminución en el índice de ocurrencia de ese mes.

Lo expresado anteriormente intenta exhibir un ejemplo de los resultados obtenidos a partir del intercambio de información a través de la actividad de colaboración o asistencia judicial, la centralización y análisis de información y la articulación con otras áreas, tres ejes centrales de la actividad de la Unidad.

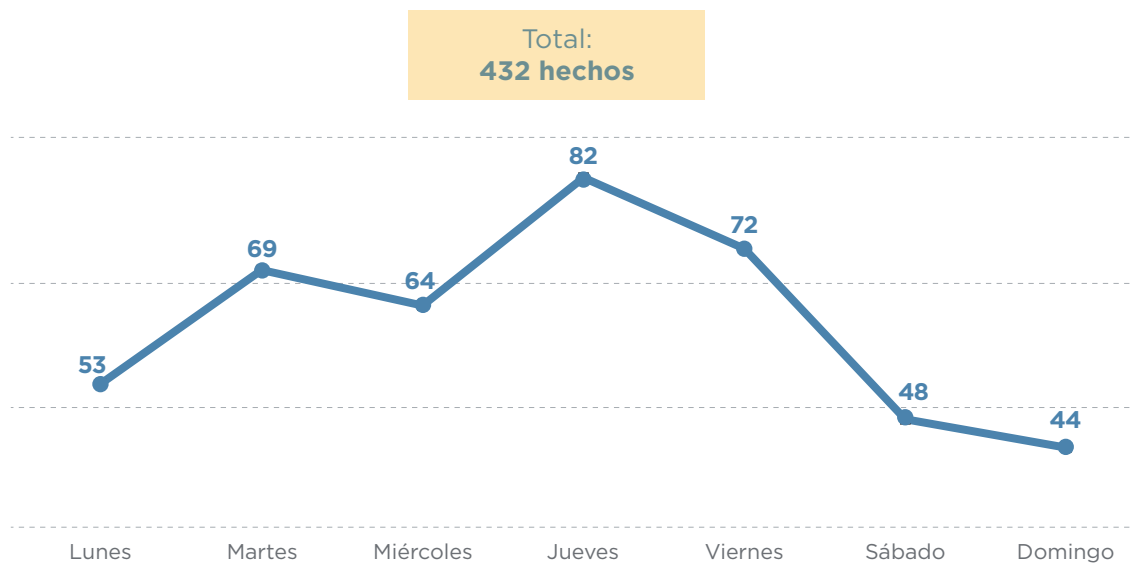
Ahora bien, de acuerdo al análisis de la información obtenida sobre los hechos ocurridos durante el período que comienza en junio de 2016 y culmina en junio del 2019, se puede observar que la mayor parte de los hechos ocurre entre las 18 horas y la medianoche. Durante la madrugada la cantidad de secuestros es menor.

Franja Horaria Inicio de los Secuestros (junio 2016 - junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

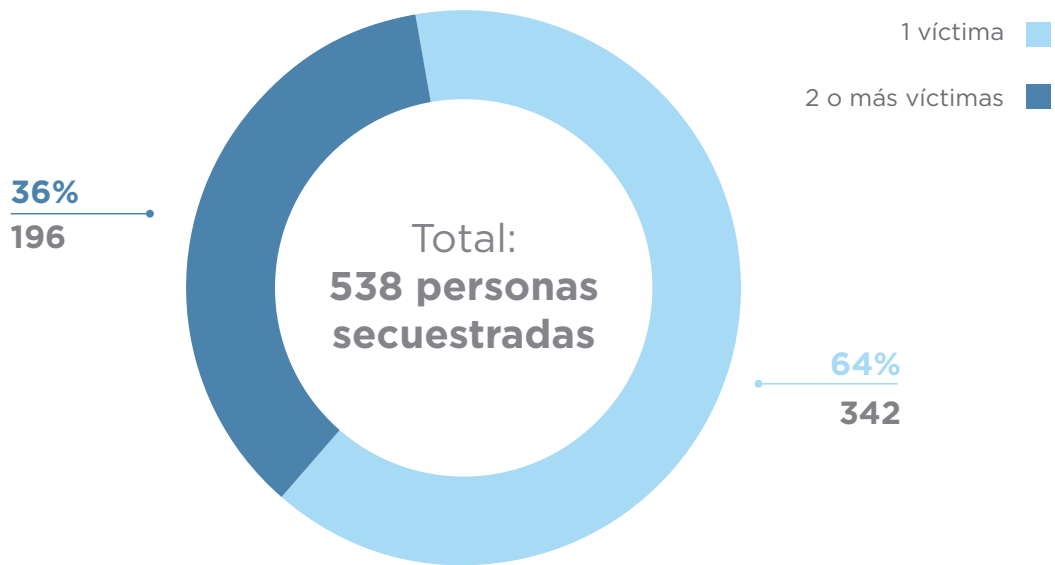
Ocurrencia de los Hechos por Día de la Semana



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Como puede observarse a continuación, las víctimas activas son hombres que viajan solos en un vehículo de gama media o alta, y la mayor ocurrencia de hechos se da los días jueves. En los 432 hechos registrados que integran el presente informe se registraron 538 víctimas.

Cantidad de Víctimas por Secuestros (junio 2016 - junio 2019)



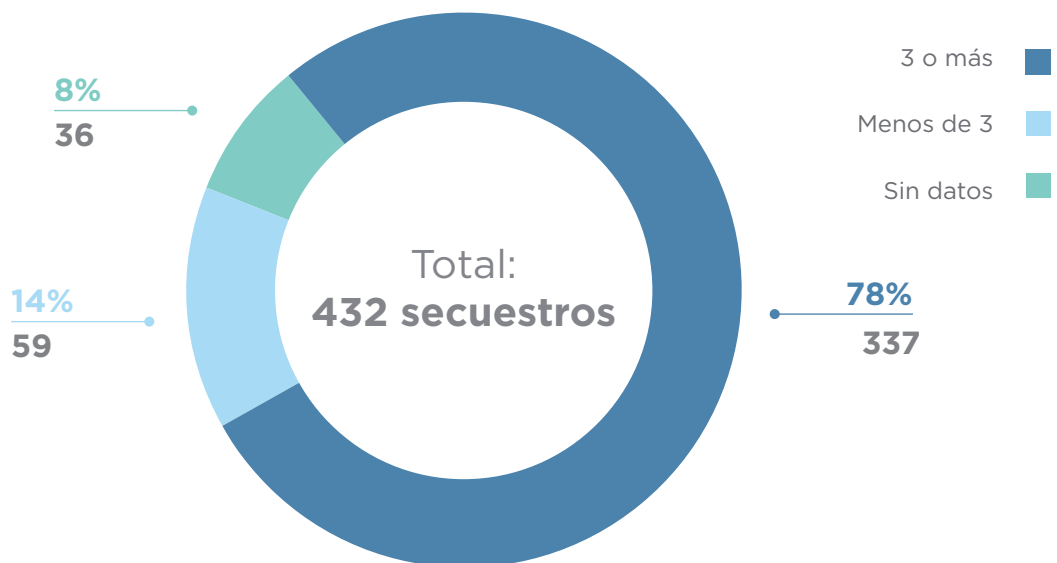
Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Género y Cantidad de Víctimas (junio 2016 - junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

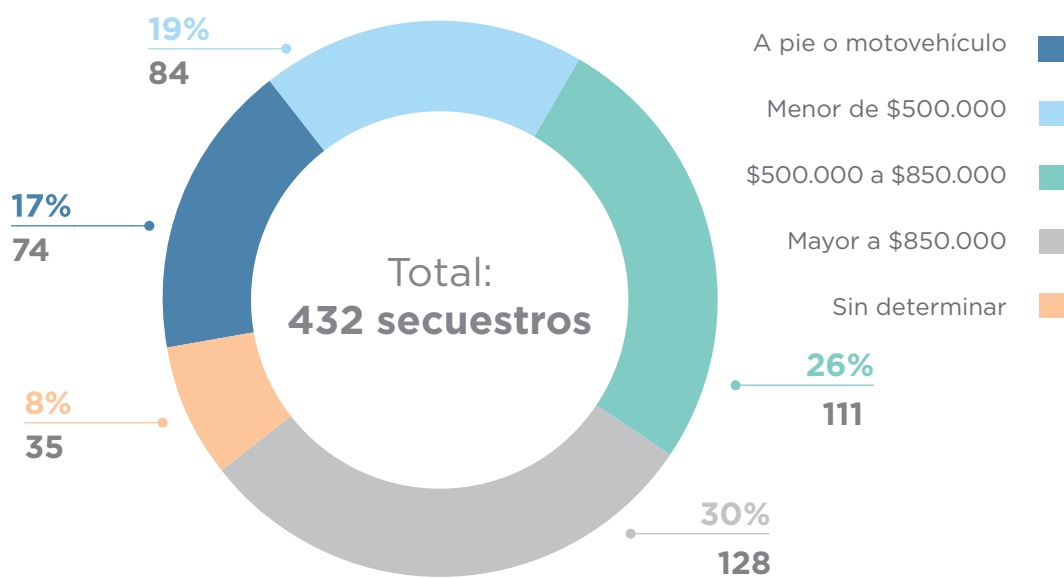
Cantidad de Autores por Secuestros (junio 2016 - junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

El siguiente gráfico representa la cantidad de autores por secuestro extorsivo: en 337 de los 432 hechos participaron más de 3 autores.

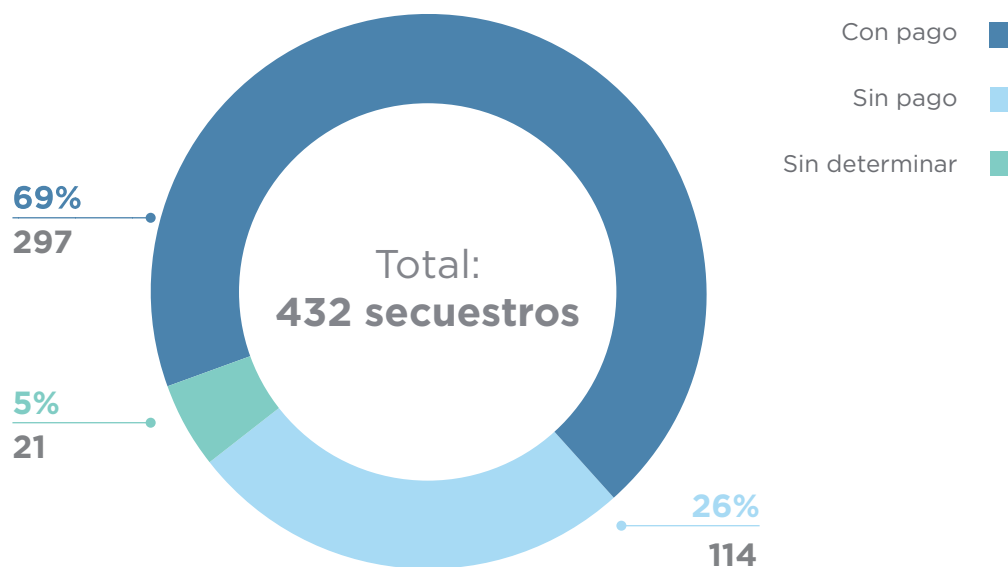
Tipo de Gama del Automóvil de las Víctimas (junio 2016 - junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Por otro lado, de acuerdo con los registros de la Unidad en 297 casos se concretó el pago del rescate.

Variable al Momento de Liberar a las Víctimas (junio 2016 - junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

En cuanto a los montos de los rescates pagados por los familiares y amigos a cambio de la liberación de las víctimas activas, se pudo establecer a partir de sus declaraciones las siguientes sumas aproximadas conforme los registros que posee la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos:

Rescates pagados de junio 2016 a junio 2019

Fecha	Pesos	Dólares	Euros	Total en Pesos (*)	Otros
Año 2016					
Junio	\$932.000,00	\$53.600,00	€300,00	\$3.235.510,00	Objetos de oro; un reloj y objetos varios.
Julio	\$318.750,00	\$37.900,00	€0,00	\$1.937.080,00	Objetos y una TV.
Agosto	\$338.000,00	\$80.830,00	€0,00	\$3.789.441,00	Objetos.
Septiembre	\$331.000,00	\$42.758,00	€0,00	\$2.156.766,60	
Octubre	\$312.500,00	\$30.000,00	€0,00	\$1.593.500,00	
Noviembre	\$185.150,00	\$22.000,00	€0,00	\$1.124.550,00	
Diciembre	\$292.500,00	\$29.700,00	€1.015,00	\$1.610.729,50	£10, 9000 pesos chilenos, 10 dólares canadienses.
Total 2016	\$2.709.900,00	\$296.788,00	€1.315,00	\$15.447.577,10	

Fecha	Pesos	Dólares	Euros	Total en Pesos (*)	Otros
Año 2017					
Enero	\$803.090,00	\$83.300,00	€ 1.000,00	\$4.409.300,00	Una pulsera de oro, electrodomésticos.
Febrero	\$486.800,00	\$40.500,00	€0,00	\$2.216.150,00	Electrodomésticos, electrónica y cuatro anillos de oro.
Marzo	\$800.000,00	\$41.140,00	€0,00	\$2.556.678,00	Relojes, cadenas, dos anillos de oro y 1500 reales.
Abril	\$369.000,00	\$48.700,00	€0,00	\$2.448.490,00	Dos alianzas y electrodomésticos.
Mayo	\$355.200,00	\$17.300,00	€0,00	\$1.093.910,00	Una TV, 400 gramos de oro.
Junio	\$284.000,00	\$36.000,00	€200,00	\$1.831.060,00	Una playstation.
Julio	\$185.000,00	\$0,00	€0,00	\$185.000,00	
Agosto	\$152.000,00	\$22.000,00	€0,00	\$1.091.400,00	Una cadena y anillos de oro.
Septiembre	\$103.800,00	\$27.000,00	€800,00	\$1.296.140,00	Dos anillos, un reloj, dos celulares, tres televisores LCD, una playstation y alhajas.
Octubre	\$632.000,00	\$31.000,00	€0,00	\$1.955.700,00	
Noviembre	\$930.000,00	\$3.000,00	€0,00	\$1.058.100,00	
Diciembre	\$2.176.000,00	\$55.500,00	€0,00	\$4.545.850,00	Tres televisores.
Total 2017	\$7.276.890,00	\$405.440,00	€2.000,00	\$24.687.778,00	
Año 2018					
Enero	\$340.000,00	\$3.000,00	€1.200,00	\$527.260,00	
Febrero	\$1.422.000,00	\$200,00	€0,00	\$1.430.540,00	
Marzo	\$121.200,00	\$11.000,00	€400,00	\$610.620,00	Otros elementos de valor.
Abril	\$1.292.000,00	\$13.500,00	€0,00	\$1.868.450,00	Un anillo de oro.
Mayo	\$388.000,00	\$1.000,00	€0,00	\$430.700,00	Una pistola réplica de aire comprimido.
Junio	\$203.500,00	\$0,00	€0,00	\$203.500,00	Alhajas.
Julio	\$396.000,00	\$1.100,00	€0,00	\$442.970,00	Otros elementos de valor.
Agosto	\$1.318.700,00	\$11.100,00	€2.000,00	\$1.891.270,00	
Septiembre	\$159.500,00	\$18.400,00	€0,00	\$945.180,00	
Octubre	\$185.000,00	\$400,00	€0,00	\$202.080,00	Una notebook.
Noviembre	\$219.000,00	\$8.000,00	€1.100,00	\$614.830,00	Un reloj, 300 reales.
Diciembre	\$577.000,00	\$21.000,00	€0,00	\$1.473.700,00	Otros elementos de valor.
Total 2018	\$6.621.900,00	\$88.700,00	€4.700,00	\$10.641.100,00	
Año 2019					
Enero	\$10.000,00	\$50.000,00	€0,00	\$2.145.000,00	
Febrero	\$222.000,00	\$38.950,00	€0,00	\$1.885.165,00	Televisor, un equipo de música y una playstation.
Marzo	\$0,00	\$0,00	€0,00	\$0,00	Electrodomésticos, un anillo y un celular.
Abril	\$150.000,00	\$0,00	€0,00	\$150.000,00	
Mayo	\$25.000,00	\$0,00	€0,00	\$25.000,00	
Junio	\$120.000,00	\$2.000,00	€0,00	\$205.400,00	
Total 2019	\$527.000,00	\$90.950,00	€0,00	\$4.410.565,00	
Total	Pesos \$17.135.690,00	Dólares \$881.878,00	Euros € 8.015,00	Total en Pesos (*) \$55.187.020,10	

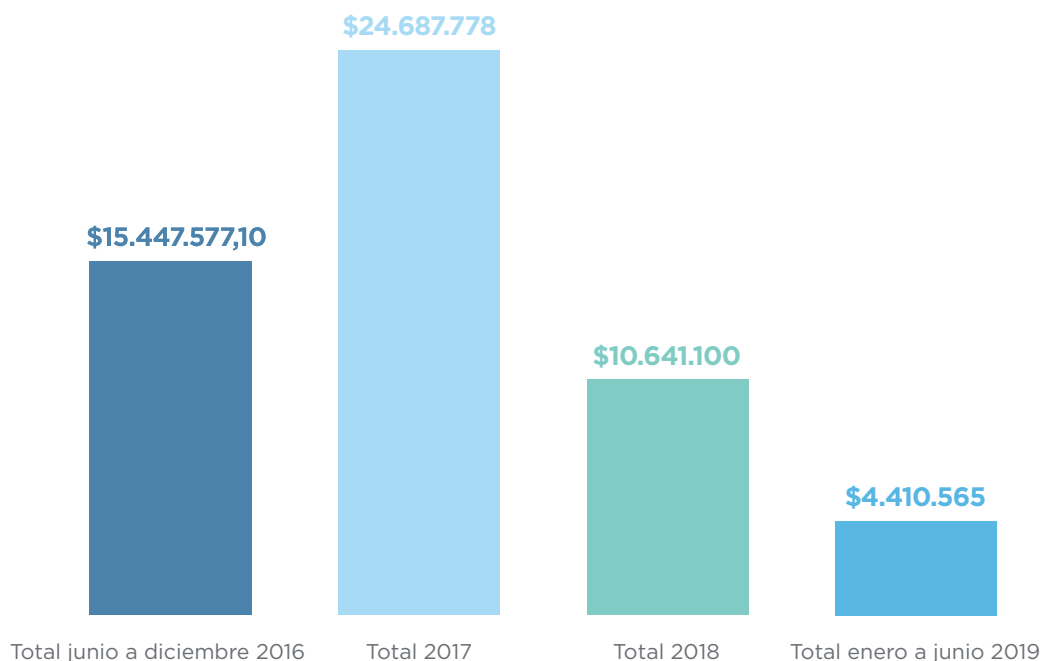
(*) Según cotización del Banco Nación del día 11/07/2019.

Se calcula que durante los tres años de gestión transcurridos entre junio de 2016 y junio de 2019 se pagaron **\$17.135.690** (diecisiete millones, ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa pesos argentinos); **U\$S 881.878** (ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho dólares americanos), y **€8.015** (ocho mil quince euros).

En total, luego de convertir los dólares y euros a pesos argentinos según la cotización del Banco Nación del 11 de julio del presente año, la suma pagada en rescates en los 432 secuestros extorsivos ocurridos en Argentina entre junio de 2016 y junio de 2019 es de **\$ 55.187.020,10** (cincuenta y cinco millones, ciento ochenta y siete mil veinte pesos argentinos con diez centavos).

Además, se han consignado los objetos personales de valor y vehículos que también formaron parte de los rescates pagados a los secuestradores, aunque sin su valuación.

Rescates Pagados por Año en Pesos Argentinos (junio 2016 a junio 2019)



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Con relación a las personas detenidas por causas de secuestros extorsivos, se realizó un relevamiento con la colaboración del Centro de Fusión de Inteligencia Criminal de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación a través del Servicio Penitenciario Federal y Bonaerense. Las conclusiones de este informe muestran que desde junio de 2016 a junio de

2019 se registraron 426 personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios, imputadas o condenadas por este delito. Se observa que de este total el 95 % son varones y el 5% mujeres, tal como se grafica a continuación.

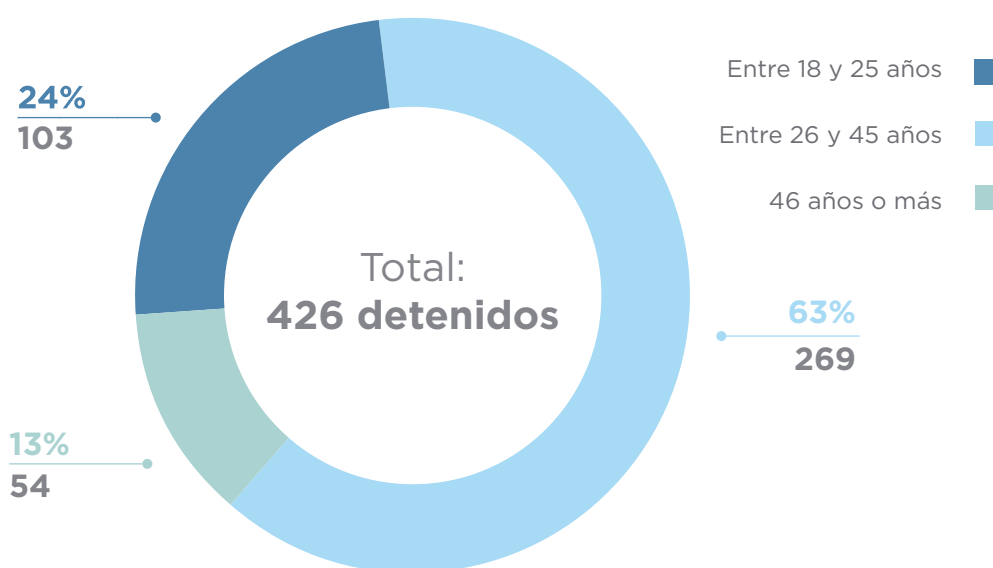
Género de los Detenidos en Casos de Secuestro



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

En cuanto a la edad de las personas detenidas, el documento arroja los siguientes datos:

Edad de los Detenidos en Casos de Secuestro



Fuente: Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Con el objetivo de mejorar los procesos de trabajo y la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en coordinación con otros organismos del Estado, procurando reunir la información que pueda resultar útil para el análisis e investigación de los delitos en cuestión, planificar una política criminal eficaz y llevar a cabo una gestión eficiente de los recursos, en forma conjunta con la Dirección General de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal (DAC) de la PGN se elaboró y publicó en el sitio web de UFESE el Mapa Interactivo de Secuestros Extorsivos²⁴, en el que se puede consultar de manera ágil y sencilla los datos vinculados a los delitos de secuestro extorsivo que tuvieron lugar en todo el país, desde la creación de la Unidad hasta el presente. Este mapa es una plataforma online donde quedan georreferenciados los principales eventos de cada caso, tales como los lugares de interceptación de la víctima, de pago del rescate y de liberación. La información disponible abarca el universo de casos ocurridos desde 2016 hasta la actualidad.

24. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.mpf.gob.ar/ufese/mapa-interactivo-secuestros-extorsivos/>

Esta nueva herramienta de georreferenciación de los eventos registrados en cada caso de secuestro extorsivo complementa los informes publicados mensualmente por la Unidad Fiscal, que reflejan la evolución y circunstancias principales de todos los hechos ocurridos y permiten actualizar esa información en forma regular todos los meses. Asimismo, proporciona una interfaz moderna para la visualización de los datos estadísticos, de conformidad con las necesidades puntuales del usuario en cuestión.

El mapa elaborado por la Unidad se nutre, esencialmente, de la información ofrecida por cada una de las fiscalías federales que tienen a su cargo las investigaciones de los hechos calificados como secuestros extorsivos, como así también de los datos brindados por otros organismos del Estado Nacional.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Institucional | Procuración General | Coordinación | Administración y RRHH | Disciplinaria y Técnica

UFESE > Institucional

Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Titular: Santiago Marquevich
 Dirección: Perú 545, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Av. Gobernador Vergara 5130, William Morris, Provincia de Buenos Aires
 Teléfono: (+54 11) 3754-2900, Internos 2935 / 2936 / 2942 / 3010 y 3073
 Urgencias y Consultas las 24 hs. (Sólo Fiscalías): (+54 11) 6352-9640
[Ver mapa de ubicación](#)

Acerca de Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE)

Creada por Resolución PGN N°1583/16 (y prorrogada su actuación por Resoluciones PGN N°1548/17 y 58/18) la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE) tiene como objetivo principal asistir a las/los fiscales de todo el país con el fin de optimizar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno criminal del secuestro extorsivo, lo que involucra tanto la identificación y persecución penal de los partícipes del hecho -con una mirada ascendente en la cadena de responsabilidad- como también el impulso y fortalecimiento de investigaciones patrimoniales.

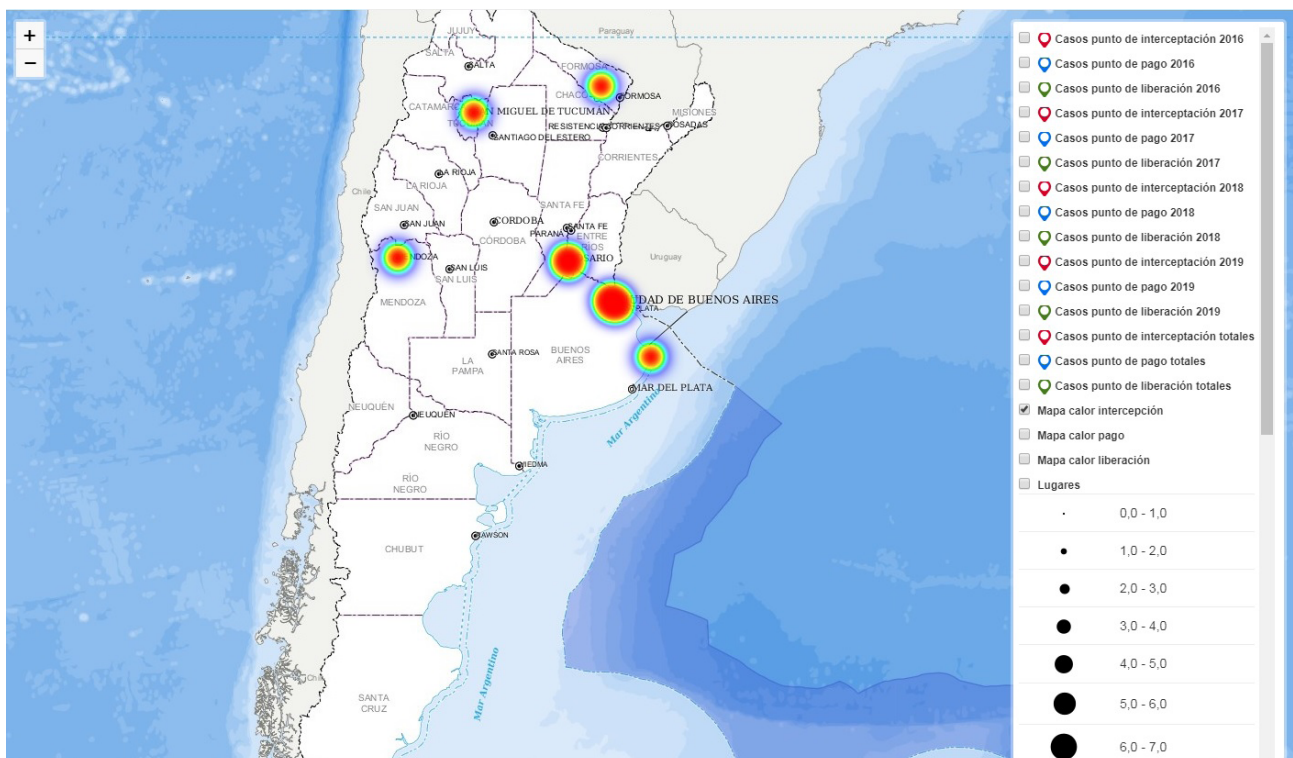
La UFESE tiene como funciones:

- Prestar colaboración a las/los fiscales que así lo requieran para articular de forma efectiva su labor con las fuerzas de seguridad y autoridades nacionales y provinciales, así como establecer estrategias e investigación conjuntas y coordinadas;
- Relievar, centralizar, sistematizar y analizar la información criminal vinculada con las regularidades delictivas, lugares y personas involucradas en los casos, con el fin de optimizar la intervención en la investigación penal;
- Intervendrá en las distintas etapas del proceso penal, a requerimiento de las/los fiscales, para potenciar la actuación del Ministerio Público Fiscal, y a efectos de prestar colaboración y asistencia técnica en la materia; e identificará buenas prácticas en la investigación y el litigio de casos y los criterios de actuación o jurisprudenciales, así como llevará un registro actualizado de la jurisprudencia y doctrina relevante sobre el tema;
- Trabjará en el desarrollo de vínculos y actividades interinstitucionales que resulten convenientes para optimizar el cumplimiento de sus funciones con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, fuerzas de seguridad y demás instituciones, al tiempo que tendrá a su cargo la formación y capacitación permanente de los empleados y

Santiago Marquevich

Santiago Marquevich es abogado por la Universidad de Buenos Aires, con distintos posgrados de especialización en Derecho Penal y Penal Tributario en la Universidad Católica Argentina. Ha dictado numerosos cursos en la Procuración General de la Nación, Consejo de la Magistratura, en la Fiscalía General de Capacitación del MPF sobre la temática de Secuestros Extorsivos. Fue designado Fiscal Federal de 1ª instancia de la Ciudad de Rosario (Decreto PEN 1017 del 1/06/2015), donde cumplió funciones hasta el 7 de junio de 2016, día en que fue designado como Fiscal Federal de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos mediante resolución MP 1599/2016. Actualmente es titular de la Fiscalía Federal de Hurlingham, siendo designado por

Portada del sitio web de UFESE.



Mapa Interactivo de Secuestros Extorsivos.

IV. 3. Litigio estratégico

En el marco de la especialización que caracteriza a la Unidad, y su intervención en las distintas etapas del proceso penal para potenciar la actuación del Ministerio Público Fiscal, forma parte de sus tareas identificar buenas prácticas en la investigación y el litigio de casos y los criterios de actuación o jurisprudenciales, así como llevar un registro actualizado de la jurisprudencia y doctrina relevantes sobre el tema.

En este sentido, desde el inicio de la gestión se trabajó sobre el diseño de la sección de UFESI en la página web del Ministerio Público Fiscal, con el propósito de poner a disposición de todos/as los/as operadores jurídicos contenidos que puedan ser consultados y utilizados en el marco de las investigaciones. De este modo, puede hallarse en la web información sobre doctrina y jurisprudencia vinculada a secuestros extorsivos y resoluciones de la PGN relativas a la materia. En los próximos meses se incluirá una sección con los dictámenes del Procurador con sus correspondientes sumarios.

Además de los informes y análisis cualitativos y cuantitativos que esta Unidad produce mensualmente, se agregan documentos cuatrimestrales, anuales y por zonas geográficas que dan cuenta de la ocurrencia de los hechos y la modalidad en que se desarrollan, como así también un mapa interactivo confeccionado con la colaboración de la DAC que permite visualizar a nivel país la georreferenciación de los secuestros en sus etapas críticas.

Por último, está disponible una agenda completa de los organismos y personas que comúnmente son requeridos en el marco de las investigaciones por secuestros, tanto en el momento del hecho como a lo largo del sumario. Esta información se encuentra actualizada periódicamente con el fin de que no pierda vigencia y por lo tanto, utilidad.

Asimismo, en línea con la perspectiva internacional y el nuevo rol que adquiere la víctima durante el proceso penal, se profundizaron los estudios y la labor articulada con áreas especializadas de la Procuración General en torno a la elaboración y difusión de buenas prácticas en materia de investigación que tengan en cuenta el protagonismo de las víctimas y los derechos que le asisten.

En consecuencia, durante este período, se trabajó en dos ejes vinculados a esta temática: por un lado, con el asesoramiento de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, las investigaciones patrimoniales ponen el interés en la utilización del instituto de la restitución; y por otro, se trabajó en una serie de recomendaciones sobre el abordaje y tratamiento judicial de víctimas de secuestros extorsivos, con la colaboración de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y protección a las Víctimas (DOVIC) del Ministerio Público Fiscal.

IV. 3. a. Investigaciones patrimoniales y la restitución a las víctimas

De este modo, promediando el tercer año de gestión y en conjunto con la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, se avanzó en la implementación y fortalecimiento de las investigaciones patrimoniales vinculadas a bandas delictivas.

El secuestro extorsivo provoca la sociedad gran preocupación y temor, en tanto su modalidad operativa compromete no solo la libertad individual de las víctimas y su vida e integridad física sino que también produce una lesión del bien jurídico de propiedad, que puede recaer tanto sobre el patrimonio de las víctimas activas y pasivas como de cualquier otro allegado a ellas, convirtiendo a estos últimos en víctimas del delito.

Desde el punto de vista procesal (y a partir de las reformas introducidas por la Ley 25.760), el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación establece que la dirección de su investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público Fiscal desde el inicio hasta la conclusión del sumario. De modo que su tratamiento judicial, a diferencia del resto de los delitos, posee un claro corte acusatorio. En este sentido, en línea con la política criminal establecida por la PGN en materia de identificación, localización, decomiso o restitución de bienes producto o provecho de delitos de criminalidad compleja²⁵, los lineamientos establecidos en la “Guía de Medidas Cautelares para el recupero de Activos” de la Dirección General antes citada, y los compromisos internacionales asumidos en la

25. Resoluciones PGN 168/06; 129/09; 134/09 y 49/11.

materia por parte de Argentina y los derechos y garantías que le asisten a las víctimas de delitos, UFESE propone e interviene en las causas a través de la sugerencia de medidas de índole patrimonial ofreciendo la confección y tramitación de legajos complementarios.

Asimismo, tal como se ordenara en la resolución de creación de la Unidad y en conjunto con la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, se avanzó en el fortalecimiento y el impulso de investigaciones patrimoniales tendientes a identificar bienes y/o activos provenientes de este delito con el propósito de restituir a las víctimas los perjuicios patrimoniales padecidos que, en el caso del secuestro extorsivo, resultan de fácil identificación en tanto surgen del monto del pago del rescate. De esta manera se incluyeron medidas de investigación patrimonial tanto en causas de instrucción como en ofrecimientos de prueba realizados en colaboración con Fiscalías ante Tribunales Orales Federales, en forma de instrucción suplementaria.

Desde el inicio de la gestión, el contacto con las víctimas y la permanente capacitación en torno a sus derechos asistenciales y de abordaje durante y al finalizar la investigación permitió trazar un tratamiento judicial de los casos desde la perspectiva de las mismas. Este abordaje se puso en marcha a partir de la implementación de buenas prácticas que evitan la revictimización por parte del sistema judicial, con la promoción de un tratamiento diferencial que redunde en la renovación de la confianza social en él, asegurando la aplicación y utilización de herramientas surgidas de la normativa internacional²⁶ y la Ley Nacional de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372 en todo cuanto sea posible.

Cabe señalar que, en el ámbito internacional, el artículo 2° de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas definió como víctima: *“...a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por éstas mismas conductas. También podrá incluir a la familia*

26. El Estado Argentino ha promovido convenios y tratados internacionales buscando de forma directa o indirecta el equilibrio que los ordenamientos jurídicos internos deben guardar entre la víctima y el victimario. Dentro de los diversos instrumentos internacionales que tutelan derechos de las víctimas en general y del delito en particular, se pueden enunciar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Organización de las Naciones Unidas, 1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966); la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1999); la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969); el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, (Consejo de Europa, 1983); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Organización de las Naciones Unidas, 1984); la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; la Resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (Organización de las Naciones Unidas, 1985); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, (Organización de las Naciones Unidas, 1992); la Resolución 1325, (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000); el Estatuto de Roma, (Corte Penal Internacional, 2002); la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002); las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008); las Guías de Santiago, (XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2008); la Convención sobre los derechos de los niños. (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa”.

Asimismo, el Consejo de la Unión Europea, en el artículo 1° de la Decisión Marco del 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, definió como víctima a: “...*la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro*”.

Puntualmente, conforme se desprende del artículo 2°, inciso a, de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, se considera víctima “...*a la persona directamente ofendida por el delito*”.

Finalmente, desde la perspectiva de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) del MPF, se califica como víctima a la persona que expone un padecimiento inherente a uno y/o varios episodios en que su singularidad ha sido violentada.

Por lo tanto, a los efectos del proceso penal en general y del secuestro extorsivo en particular, deberá entenderse que son víctimas tanto quien sufre la privación ilegítima de su libertad, como quien recibe la extorsión y quienes integran el rescate exigido; puesto que ambos resultan ser sujetos pasivos del delito, en tanto son afectados directamente por su comisión.

Así, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino y lo normado por el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Nación -en cuanto dispone que “...las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima”- deviene imperioso para el Ministerio Público Fiscal asumir desde el inicio y junto con la investigación del hecho ilícito en cuestión, la responsabilidad de disponer todas aquellas medidas que tiendan a garantizar los derechos reconocidos a las víctimas, textualmente enumerados en el artículo 80 del CPPN.

En esa línea, el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental reconocido tanto por los principales instrumentos internacionales como por nuestra Constitución Nacional y la normativa vigente.

La concreción efectiva de este derecho reclama la puesta en práctica de cursos de acción que, centrando su mirada en la víctima, dirijan sus esfuerzos a reparar los derechos vulnerados por la comisión del ilícito.

Si bien es cierto que un aspecto de esa reparación se produce con la dilucidación de los hechos ilícitos denunciados y con la consecuente pena impuesta a sus responsables, no lo es menos que el secuestro extorsivo en particular reclama que se extremen los esfuerzos hacia la consecución de la reparación del daño patrimonial causado a la víctima, puesto que ello forma parte de un principio elemental de justicia vinculado a la restitución de los bienes que resulten beneficio de un delito.

En ese sentido, en los artículos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, se reconocen los derechos que le asisten a las víctimas a la reparación, indemnización, restitución (que comprende la noción de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, y a la devolución de sus bienes) y ejecución, esto es, el derecho a contar con procedimientos ágiles, oportunos y eficaces para la ejecución de las sentencias en materia de reparación de daños.

Por su parte, la Ley N° 27.372, en su artículo 3°, establece como principios rectores, entre otros, reconocer y garantizar el derecho de reparación de los derechos conculcados a las víctimas, siendo ineludible, para los casos de secuestro extorsivo, propiciar una postura proactiva que desde el Ministerio Público Fiscal tienda a reponer el patrimonio de las víctimas al estado anterior a la comisión del delito mediante la restitución, la cual procede aunque la cosa obtenida por el delito haya sido un bien fungible (dinero).

En tal sentido, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal ha sostenido que “la restitución es una medida accesoria de la condena que puede ser dispuesta por el Juez, aún de oficio, sin necesidad de que se hubiera instaurado oportunamente la acción civil (Oficina Anticorrupción s/ recurso de casación”, re. N° 216/15 del 27/02/2015)”. Correlativamente, el Ministerio Público Fiscal se encuentra legitimado para solicitarla, en ejercicio de su función constitucional de actuar en defensa de la legalidad (artículo 120 de la Constitución Nacional).

Con este norte es que, a través de la Resolución PGN N° 129/09, la Procuración General de la Nación impulsó de manera enérgica la intervención activa y coordinada de los fiscales de todas las instancias para lograr la pronta inmovilización de bienes, a efectos de asegurar el recupero de activos de origen ilícito vinculados a todos aquellos delitos de la criminalidad organizada.

Asimismo, la mencionada Ley 27.372 en su artículo 5°, inciso g), dispone que “...en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las [...] diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible.”; en su inciso n) establece que “...se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores”; y en su inciso ñ) indica que “...le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia” (conf. art. 80, inciso d) y 81 del CPPN.).

En ese contexto, entendemos necesario continuar en la línea sentada en los documentos citados, profundizando y ampliando la investigación de los secuestros extorsivos en lo relativo a la acreditación del injusto y de individualización de sus responsables, hacia la identificación de los activos ilegalmente obtenidos para proceder a su restitución a las víctimas cuya propiedad fue menoscabada producto de la comisión de dicho ilícito. Todo esto como un modo de asegurar la protección integral de sus derechos, de hacer cesar los efectos del delito y de proveer a la reparación de los perjuicios ocasionados (art. 29 del C.P.).

IV. 3. b. Abordaje y tratamiento a las víctimas durante el proceso penal

En línea con el tratamiento procesal que se le brinda al delito de nuestra competencia, y con la necesaria adopción de medidas que tiendan a garantizar la no revictimización de las personas que han sufrido hechos delictivos acompañando, informando, orientando y conteniendo durante todo el proceso judicial, la Unidad Fiscal y la Dirección de Acompañamiento, Protección y Orientación a las Víctimas delinearon algunas cuestiones que tienen que ver con su abordaje y tratamiento por parte de los operadores judiciales.

Para comenzar, el norte de la investigación y las medidas que se dispongan deben estar encaminadas desde el inicio a:

- ✓ Cumplir con el mandato constitucional de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.
- ✓ Respetar y hacer cumplir los derechos de la/s persona/s que fueron víctimas del delito.
- ✓ Brindar un trato adecuado a la/s víctima/s evitando cualquier acto de revictimización o vulneración de sus derechos.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para hacer cesar y evitar cualquier acto de violencia, intimidación o amedrentamiento sobre la/s víctima/s.
- ✓ Asistir, orientar y contener a la/s víctima/s durante el desarrollo de los hechos y desde el inicio del proceso penal hasta su finalización en todas las instancias.

A partir de la sanción de la Ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, se modificó el Código Procesal Penal de la Nación reconociendo expresamente derechos de asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos a todas las víctimas de delitos consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, y los instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales.

Esta normativa establece tres principios rectores en la materia: una rápida intervención, el enfoque diferencial y la no revictimización (conforme el artículo 4), que deberán guiar la actuación de las diversas autoridades y personas que interactúen con las víctimas de delitos.

En el tratamiento de las víctimas de secuestro extorsivo se debe tener especial consideración al estado emocional de la víctima activa que permaneció privada de su libertad, con todo lo que ello

implica: temor a perder la vida, a padecer lesiones y sufrir violencia física y psicológica. También es importante tener en cuenta respecto de la víctima pasiva, que padeció el temor de la incertidumbre sobre el destino de su ser querido, y también la violencia verbal y presión psicológica ejercida en cada llamada extorsiva.

Desde la mirada de los investigadores, y en línea con las bases plasmadas en el manual de lucha contra el secuestro de la ONU, los objetivos de la investigación son los siguientes:

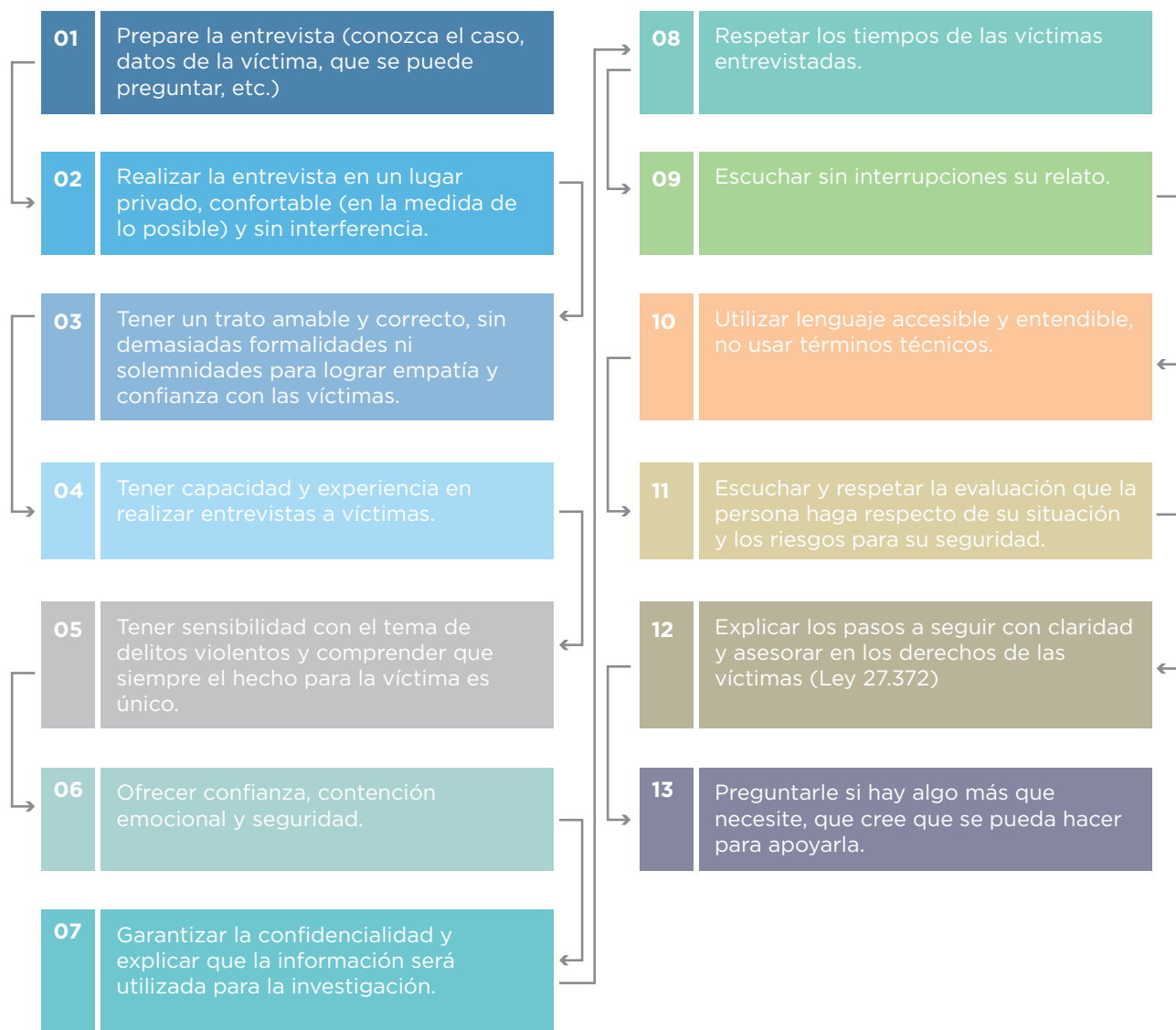
- La preservación de la vida.
- La liberación inmediata y segura de la víctima.
- El suministro de protección y apoyo a la familia
- La protección de la seguridad pública.
- La reunión de información, de inteligencia y de otro tipo, y de elementos probatorios que conduzcan al arresto y la condena de los delincuentes.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, resulta fundamental la articulación entre las distintas áreas de intervención, ya que desde el momento de la liberación toda la información que aporte la víctima resulta sumamente útil para el esclarecimiento del hecho. Su participación activa dependerá, en la mayoría de los casos, del abordaje que se brinde desde el inicio de la causa penal.

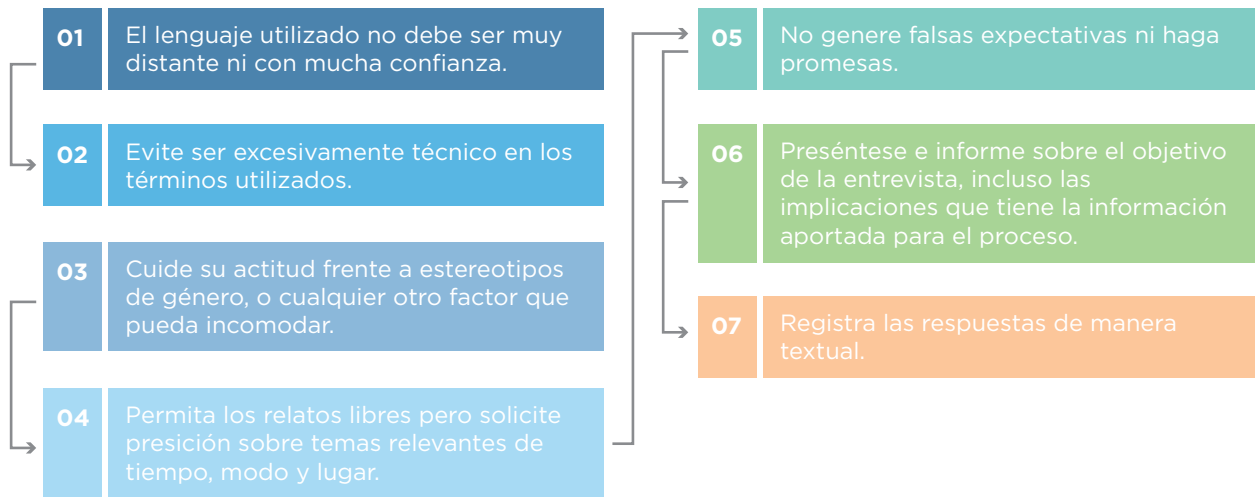
Luego del primer contacto con la víctima y de pautar una entrevista, sea en la sede de la fiscalía o en DOVIC, es importante que se respete el encuadre. Es por eso que esta instancia debe desarrollarse en un lugar tranquilo, resguardado, donde se encuentre el profesional a solas con la víctima.

Resulta imprescindible, en todos los casos, contar con información actual sobre el estado de la investigación y las eventuales participaciones de la víctima en el proceso.

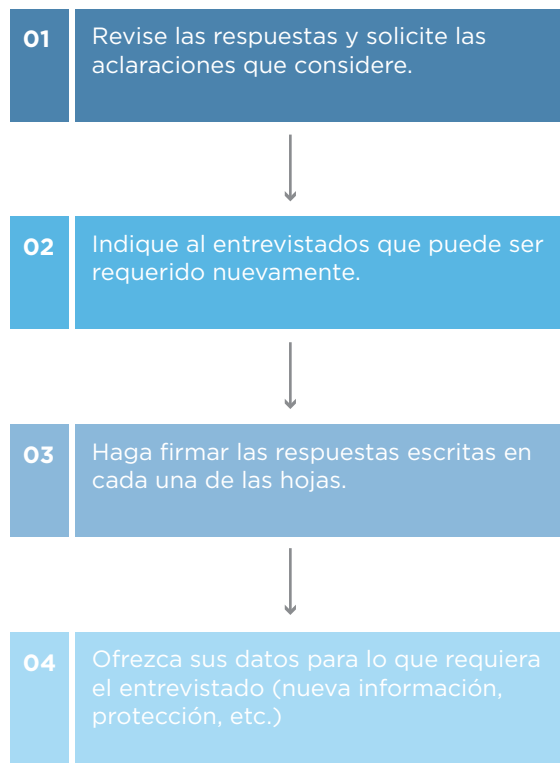
Recomendaciones previas a la entrevista



Recomendaciones durante la entrevista



Recomendaciones al finalizar la entrevista



IV. 3. c. Técnicas Especiales de Investigación

En noviembre del año 2016 se sancionó la Ley 27.319, con el objeto de brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando para ello las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y la prórroga de la jurisdicción, conforme la redacción de su artículo 1°. En el artículo 2°, inciso e), se establece específicamente que será procedente para los delitos de secuestro extorsivo. Así, y en lo que resulta materia aplicable al delito en cuestión, podemos mencionar los siguientes institutos:

Agente encubierto

ARTÍCULO 3° (Ley 27.319) —Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.

Agente revelador

ARTÍCULO 5° (Ley 27.319) —Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautarlos bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

En ambos institutos la información que vayan logrando será puesta de manera inmediata en conocimiento del juez y del fiscal interviniente y su declaración en juicio tendrá carácter excepcional, tomándose en tal caso recaudos especiales para recibirles testimonios, los cuales no podrán erigirse como prueba dirimente. De igual modo se ha previsto la no punibilidad por la comisión de un delito como consecuencia de su actuación, siempre que el delito no implique poner en riesgo la vida o la integridad psíquica o

física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

Existe una diferencia cualitativa en el propio agente encubierto, atento la capacitación exigida para actuar como tal; y cuantitativa en su accionar, toda vez que el agente revelador actúa solo en un tramo determinado y específico de los sucesos investigados y circunscriptos a una tarea previamente establecida por el juez o el fiscal a cargo.

Recordemos que el agente encubierto se infiltra en el seno de una organización delictiva, mientras que el revelador actúa desde afuera de la misma.

Informante

ARTÍCULO 13. (Ley 27.319) —Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

Esto significa que el sujeto que actúe no será considerado agente del Estado; deber ser notificado que colaborará en la investigación en ese carácter y se le reserva la identidad y se adoptarán las medidas de protección necesarias. De igual modo, rigen a su respecto la prohibición del artículo 238 del CPPF y 178 del CPPN. En lo que respecta a la contraprestación económica e instrumentación de la formalidad para su actuación, serán reguladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Prórroga de la Jurisdicción

En este informe fueron mencionadas las reformas introducidas a la normativa procesal con el objetivo de agilizar la capacidad de respuesta de los órganos de persecución penal frente a la situación de emergencia que impone este fenómeno delictivo.

De esta manera, la figura prevista en el artículo 132 bis del Código Procesal Penal de la Nación se modificó oportunamente disponiendo que “*en las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o la demora en el procedimiento pudiese comprometer seriamente el éxito de la investigación, el Juez o el Fiscal a cargo de ésta podrán actuar en ajena jurisdicción territorial ordenando a las autoridades de prevención las*

diligencias que entiendan pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al Juez del lugar. Las autoridades de prevención deberán poner en conocimiento del Juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas” (incorporado por artículo 1° de la Ley N° 25.760 B.O. 11/8/2003²⁷).

El mismo instituto ha sido contemplado en la ley de técnicas especiales de investigación, disponiendo:

ARTÍCULO 18 (Ley 27.319) —Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de 24 horas.

Si se analiza de forma comparativa la misma figura en las dos leyes, observamos que además de ratificar la importancia táctica que presupone contar con una herramienta operativa en la investigación de este delito en tiempo real, lo cierto es que respecto de la prórroga de la jurisdicción, la Ley 27.319 viene a ampliar las facultades otorgadas tanto al Fiscal como al Juez de la causa, ya que si observamos una y otra redacción, en el artículo 18 de la citada norma agrega al requisito del peligro en la vida de la víctima *el riesgo a su integridad psíquica o física*. Es decir que queda habilitada ya no solo con el peligro de vida que presupone el cautiverio de la víctima, sino además lo amplía con una concepción humana integral a cualquier peligro físico o psíquico.

En igual sentido, la Ley 27.319 (que regula las técnicas especiales de investigación) suprime la palabra “seriamente” que contiene el mencionado artículo 132 bis: “...cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o la demora en el procedimiento pudiese comprometer seriamente el éxito de la investigación, el Juez o el Fiscal a cargo de ésta podrán actuar en ajena jurisdicción territorial...”. De esta manera se amplían las condiciones para su empleo, sin la restricción que podría presuponer la interpretación sobre lo que se entiende por comprometer el éxito de una investigación en delitos complejos como el secuestro extorsivo.

IV. 4. Relaciones interinstitucionales y capacitación

Por último, cabe abordar el eje funcional relacionado con la generación de vínculos y actividades interinstitucionales que resulten convenientes para optimizar el cumplimiento de las funciones con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, fuerzas de seguridad y demás

27. Disponible en el siguiente enlace: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=87494>

instituciones en pos de maximizar la capacidad de respuesta del Ministerio Público Fiscal en materia de secuestros extorsivos.

En ese marco también se fomentaron y llevaron a cabo actividades de formación y capacitación permanente de los empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, así como de los organismos que lo requieren, sobre las problemáticas y estrategias de investigación y litigio de los delitos de nuestra competencia.

Teniendo en cuenta que es el Ministerio Público Fiscal quien instruye los sumarios desde el inicio del hecho hasta su finalización, a diferencia de otro tipo de delitos el secuestro extorsivo requiere la toma de decisiones en el momento en que ocurre, es decir, mientras la víctima activa se encuentra cautiva y la víctima pasiva negocia el pago del rescate con los secuestradores.

A su vez, el delito genera un alto impacto social y demanda una rápida y eficaz acción de la justicia, a la vez que altera el normal funcionamiento de las fiscalías ya que todos los recursos se enfocan en el seguimiento del hecho.

Para ello, en el marco de las medidas de investigación urgentes y necesarias que se disponen en la tramitación del sumario, es preciso articular con Fuerzas de Seguridad locales y federales, equipos de asistencia y orientación a las víctimas, direcciones operativas para la intervención, escucha y análisis de las comunicaciones en tiempo real, llevar adelante un análisis de la información que va acumulándose en la causa y gestionar las consultas periodísticas ante la filtración de la información del hecho, siempre teniendo como norte que la preservación de la vida de la víctima es lo primordial.

Es en razón de ello que, sin perjuicio del asesoramiento y colaboración que ofrece UFESE a nivel nacional, los/as Fiscales y los/as Secretarios/as de las Fiscalías deben contar con un entrenamiento acorde a la situación que se presenta y conocer pormenorizadamente cómo, a quién y con qué objeto se solicitan los pedidos de información y se asume la dirección investigativa en los términos de la resolución PGN 79/11.

En efecto, los talleres de capacitación diseñados por la unidad consistieron en la exposición teórica de quienes intervienen en cada tramo del hecho que se investiga y la recreación de casos prácticos para la identificación de todas y cada una de las decisiones que debe tomar el Ministerio Público Fiscal ante el hecho en curso y su articulación con las acciones que emprenden los demás actores intervinientes. El taller abarca cada una de las instancias en que deben tomarse decisiones y aporta herramientas prácticas y el conocimiento teórico necesario para llevar adelante la investigación en cuestión. Bajo la denominación “Herramientas prácticas para la investigación del secuestro extorsivo” ya fue dictado en distintas oportunidades en la Escuela Superior de Justicia y en las ciudades de Salta, Posadas y Rosario.

Por otro lado, las tareas de coordinación, interacción y articulación de las distintas áreas son fundamentales a la hora de desplegar la actividad colaborativa de la Unidad. Por lo tanto, durante los tres años que lleva la gestión de UFESE se mantuvieron permanentes reuniones de intercambio y trabajo en conjunto con las siguientes áreas, organismos y entidades: en la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), DOVIC, DAC, la Dirección de Comunicación Institucional, la Dirección de Relaciones Institucionales, la Dirección General de Desempeño Institucional, las Procuradurías de Narcocriminalidad y de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Dirección General para la Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes.

En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, se articuló con los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Por otro lado, la UFESE colaboró con los Ministerios de Seguridad de distintas provincias, municipios de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

También se interactuó con medios de comunicación para el tratamiento periodístico de casos de secuestros extorsivos, con concesionarias de autopistas, registros públicos y privados de datos (DNRPA, propiedad inmueble, Nosis, Veraz, SIC, ReNaPer), la Dirección Nacional de Migraciones, la Agencia Federal de Inteligencia, la Dirección de Captación de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.

Como resultado de las experiencias recogidas en el trabajo articulado con las Fiscalías Federales y las investigaciones propiamente dichas, durante el primer semestre de gestión (el 28 de agosto de 2017) la Unidad impulsó un proyecto de modificación legislativa en materia procesal para la tramitación de casos de secuestros extorsivos ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación Argentina.

El objetivo de la propuesta legislativa se basó en la necesidad de aplicar modificaciones a las reformas ya efectuadas hace catorce años (Leyes 25.742 modificatoria de los tipos penales 142 bis y 170; 25.760 modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación; 25.764 que dio creación al Programa Nacional de Testigos e Imputados y el 25.765 originario del fondo permanente de recompensas), a través de una participación activa en los debates de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, en pos de dinamizar el proceso llevado a cabo por los representantes del Ministerio Público Fiscal y dotarlos de facultades que permitan una mayor capacidad de acción por parte de los mismos, a los efectos de evitar demoras durante la investigación.

En tal sentido, y toda vez que son los fiscales quienes poseen a su cargo la investigación de las causas por secuestro extorsivo, se propuso incluir entre las facultades del Ministerio Público Fiscal, la posibilidad de declarar el carácter secreto del sumario, poniendo en conocimiento de tal medida al

juez interviniente de manera inmediata, sugiriendo para ello la incorporación de un tercer párrafo al artículo 204 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otro lado, en relación a la declaración indagatoria y el plazo de apelación del auto de mérito, se propuso la eliminación del último párrafo del artículo 212 bis, ya que, tal como ha sido relevado y concluido por la Unidad Especializada en Secuestros Extorsivos y diversos miembros del Ministerio Público Fiscal, la reducción de los plazos oportunamente impuesta no redundó en una mayor celeridad del proceso completo, lo que atentó contra el buen resultado de la investigación. Por similares motivos, también se propone la derogación del artículo 207 bis del C.P.P.N.

En materia de allanamientos se sugirió la modificación del artículo 227 del C.P.P.N., otorgándole al Fiscal la posibilidad de designar un funcionario a sus órdenes a fin de que se haga presente en el allanamiento practicado sin orden judicial, siempre y cuando concurra el supuesto especial previsto.

En lo que respecta a intervenciones telefónicas y la información asociada de líneas telefónicas, se plantea la modificación del artículo 236 del C.P.P.N. en función de la necesidad de dotar de mayor capacidad de acción al Ministerio Público Fiscal para acelerar los tiempos de las investigaciones. Para ello se propone incorporar a las facultades del fiscal, la de ordenar la obtención de los datos de registros que hubiere de las comunicaciones y de la información asociada del imputado o de quienes se comuniquen con él, poniendo en conocimiento del magistrado judicial que interviene en la causa dicho requerimiento para su convalidación dentro de las 24 horas.

De igual modo, en razón de que la reciente reforma introducida por la Ley 27.126 a la Ley de Inteligencia Nacional omitió la incorporación del delito de secuestro extorsivo respecto de los cuales la Agencia Federal de Inteligencia puede producir informes de inteligencia criminal, se propuso su introducción en las previsiones del artículo 8.2 de la Ley 25.520.

Por último, la UFESE tuvo representación a través de su titular y coordinadores en diferentes jornadas nacionales e internacionales, entre las que pueden mencionarse las actividades organizadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación sobre “Herramientas de Cooperación con el Ministerio Público” y otras orientadas a la capacitación de las fuerzas de seguridad en materia de secuestros extorsivos; la III Jornada de Cooperación Internacional en Salta; la reunión de la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico del Senado de la Nación; las conferencias dictadas por el especialista británico en secuestros extorsivos David Jones en el marco de las jornadas convocadas por la Cámara Federal de Casación Penal y el Ministerio de Seguridad de la Nación, y el VII Congreso Internacional de Lucha Contra el Secuestro y la Extorsión en la ciudad de Cartagena de Indias, con la presencia de representantes de más de 25 países, en la cual se firmó el Pergamino de Coordinación Internacional contra el Secuestro y la Extorsión (CIPSE).

Desde la Unidad se prestó colaboración con la organización del Curso de Investigación y Enjuiciamiento de Casos de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos dictado por la Embajada de EE.UU. Representantes de UFESE participaron además del taller sobre Herramientas Investigativas y procesales contra el Crimen Transnacional, Terrorismo y Crímenes de Violencia; el taller “Desafíos en la Prevención y Combate al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Crímenes Transnacionales”, organizado por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación (OPDAT) del Departamento de Justicia y la Embajada de los Estados Unidos; el curso organizado por la International Law Enforcement Academy (ILEA San Salvador) sobre “Kidnapping Investigation Course”, con la presencia de especialistas en la materia tanto de fuerzas de seguridad como autoridades judiciales del país anfitrión, México, Brasil, Colombia y Jamaica; la conferencia realizada sobre Delitos de Secuestro Extorsivo y Trata de Personas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; y la jornada sobre Investigación de Delitos Complejos organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Finalmente, en el marco del convenio de colaboración para agilizar las comunicaciones con las fuerzas de seguridad suscripto por la Procuración General de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación, se habilitó en la sede Hurlingham una terminal de SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales), con la participación de todos los integrantes de UFESE en la capacitación realizada a tal fin, concentrando las cargas sugeridas por las distintas Fiscalías Federales.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar